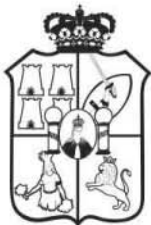




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

14 DE MAYO DE 2022

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 6615

EDICTO

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2021-SSP-PE

Villahermosa, Tabasco, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós. -----

RAZÓN. – Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que la persona física **Fausto Gonzalo Cervantes Ortiz** en calidad de **Presunto Responsable**, quien fungió como **Director General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública**, esto derivado de lo contenido en la **Observación 2** contenido en la auditoría con número de orden **HCE/OSF/DFEG/4126/2017**, de fecha **16 de octubre de 2017** correspondiente **Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2017** de la **Secretaría de Seguridad Pública**, donde se detectó un daño causado al Erario Público, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- A C U E R D A -----

PRIMERO.- Con fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1058/2022**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **Fausto Gonzalo Cervantes Ortiz**, en calidad de **Presunto Responsable**, toda vez que, fungió como **Director de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública**, relacionado con lo contenido en la **Observación 2** de la **Secretaría de Seguridad Pública**, Auditoría del Primer Semestre correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley prevista dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Actas Circunstanciadas de fechas ocho de marzo de abril del año dos mil veintidós, en la cual el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco expone lo siguiente: *"Me constituí legalmente en el fraccionamiento Puerta Azul, del municipio de Centro, Tabasco, estando enfrente a la entrada al fraccionamiento se puede observar que un conjunto residencial el cual se encuentra detrás de una barda pintada en color blanco de aproximadamente de tres metros de altura, el cual se encuentra enfrente de la torre de departamentos denominada abrika Villahermosa, en la entrada principal se puede leer el nombre puerta azul y en el cual esta restringido el acceso al interior al estar en la entrada del fraccionamiento me entrevisto con el guardia de seguridad quien se encuentra en la entrada quien no me permite el acceso al interior del fraccionamiento ya que son instrucciones de la administración del fraccionamiento, el cual no se identifica y no proporciona su nombre, a lo que procedo a describir su media filiación ser de tez morena, cabello corto, cejas semipobladas, ojos oscuros, nariz recta, boca mediana, de complexión delgada de aproximadamente de 1.70 de estatura. 50 años, 70 kilos y que en esos montos viste playera azul tipo polo pantalón color caqui y calzando tenis y después de identificarme y explicarle el motivo de mi presencia en el lugar le pregunto si en la calle circuito mediterráneo y en la casa marcada con el número 109, vive el señor Fausto Gonzalo Cervantes Ortiz, respondiéndome que en ese domicilio vive la familia Covarrubias que el tiene cuatro años de estar laborando como vigilante y que la familia Covarrubias ya vivía en ese domicilio que desconoce quién sea Fausto Gonzalo Cervantes Ortiz y que en el fraccionamiento no hay nadie que sepa que trabaje en seguridad pública, la mayoría de los residentes del fraccionamiento son trabajadores de compañías, que es todo lo que me puede informar por seguridad de los residentes del lugar.*

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

OSFE
TABASCO



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2021-SSP-PE

Por lo antes expuesto me es imposible llevar a cabo la legal y personal notificación del oficio dirigido al C. Fausto Gonzalo Cervantes Ortiz." Así también obra además el acta circunstanciada de fecha ocho de marzo de 2022 dentro de la cual el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco describe lo siguiente: "Me constituí legalmente en la Ranchería Guineo segunda sección del municipio de Centro, estando en la ranchería guineo porque así me lo indican las personas que se encuentran en el lugar, procedo a preguntar por la quinta Graciela, ya estando en el lugar donde se encuentra ubicada la quinta Graciela la cual se encuentra ubicada en el kilómetro 14 porque así me lo indica el letrero donde se lee quinta Graciela, la cual se encuentra ubicada a unos trescientos metros de la plaza de toros Juan Bernardo, la finca J B y unos 50 metros de la compañía predigosa Diésel Service S.A. de C.V., de la carretera Villahermosa-boca de limón perteneciente al municipio de centro, procedo a preguntar en una tienda de abarrotes denominada rafita la cual se encuentra ubicada a unos 20 metros de donde se encuentra la entrada de la quinta Graciela en la cual soy atendido por una persona del sexo masculino el cual se encuentra atendiendo la tienda y quien no se identifica y no proporciona su nombre a lo que procedo a describir su media filiación ser de tez morena clara, cabello lacio, corto, color cenizo, de lentes, ojos claros, nariz recta boca mediana, de complexión delgada aproximadamente de 70 años, 1.70 de altura, 70 kilos y después de identificarme y explicarle el motivo de mi presencia procedo a preguntarle si conoce al C. Fausto Gonzalo Cervantes Ortiz, respondiéndome que desconoce el nombre de la persona en el lugar que no sabe quien pueda ser esa persona, a lo que procedo a preguntar en la vivienda que se encuentra pasando la carretera en la parte de enfrente de la entrada de la quinta Graciela en la cual se encuentra una señora vendiendo pozol y quien no se identifica y no proporciona su nombre a lo que procedo a describir su media filiación ser de tez morena, de cabello lacio largo color entre cano de complexión robusta, de aproximadamente 90 kilos de 60 años, 1.60 de estatura y después de identificarme el motivo de mi presencia en el lugar y preguntarle si conoce al C. Fausto Gonzalo Cervantes Ortiz, me responde que desconoce el nombre de la persona por la que le pregunto, ya que las personas que viven el lugar son conocidas de muchos años y desconoce quien pueda ser esa persona. Por lo antes expuesto me es imposible llevar a cabo la legal y personal notificación del C. Fausto Gonzalo Cervantes Ortiz". Así también el acta circunstanciada de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintidós, emitida por la comisionada adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, hizo constar que, **no localizó al presunto responsable en el domicilio proporcionado por las dependencias a este Órgano**, asentando lo siguiente: "Una vez constituida en el domicilio Calle Florida número 51, Departamento 603, Colonia Noche Buena, C.P. 03720, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, el cual consta de dos torres, una de ellas de 7 niveles y la otra de 8 niveles, por la calle Florida se observa el número 51, portón color café oscuro, siendo entrada vehicular y por la calle Carolina se observa el número 131, ambos número pertenecen a el mismo predio, se observa el portón café oscuro y portería del mismo color, una es entrada vehicular y la otra entrada peatonal, procedí a tocar la puerta atendíendome quien dijo llamarse Juan Álvarez Jiménez guardia de vigilancia, con quien practique la presente diligencia y quien se negó a identificarse y a firmar la presente acta, al preguntarle por el C. Fausto Gonzalo Cervantes Ortiz, manifestó que la persona buscada no habita en ese domicilio, que quien lo habita es el C. Alonso Jiménez y que la dueña de dicho departamento es la señora Angélica de la Paz. Que, al no encontrarse la persona buscada, no es posible notificarle el oficio de mérito, por lo que en este acto procedo a retirarme del lugar, siendo las 12:00 horas del día 26 de abril de 2022.". En consecuencia, y por economía procesal se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/0388/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/0389/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/0390/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/0391/2022; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la Secretaría de la Función Pública, y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

OSFE
T A B A S C O



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2021-SSP-PE

razón al ámbito de su competencia, nos proporcionarán información relativa al lugar de residencia del **C. Fausto Gonzalo Cervantes Ortiz**, quienes en respuesta indicaron los domicilios de los que obran las actas circunstanciadas referidas y en los que no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito -----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de agosto del dos mil veintiuno, radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2021-SSP-PE, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/1058/2022 del diecisiete de marzo del año dos mil veintidós**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de ello y que generaron daño al erario estatal. -----

TERCERO. - Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado catorce de mayo del año dos mil veintidós, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. ---

CUARTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración y Finanzas de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. -----

QUINTO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

OSFE
TABASCO



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2021-SSP-PE

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, ante la Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracciones XXIV y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado², que autoriza. ----- CONSTE.


Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.


ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN


Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Daniel Ramos Cuba. - Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos. / Revisó: Lic. Carlos García Valencia. - Secretario de Substanciación a Procesos 3.

C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a.J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 8299 el 19 de marzo de 2022

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2021-SSP-PE

EDICTO

Dirigido: **Fausto Gonzalo Cervantes Ortiz**

Cargo: **Director General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública** relacionado con lo contenido en la **Observación 2** de la Auditoría con número de orden **HCE/OSF/DFEG/4126/2017**, de fecha **16 de octubre de 2017** correspondiente **Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2017** de la **Secretaría de Seguridad Pública**.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2021-SSP-PE**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **veintinueve de abril del año dos mil veintidós** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a la irregularidad detectada por esta Institución, respecto de la **Observación 2**, que fue motivo de **Auditoría**, cuyas irregularidades se encuentran detalladas en la auditoría con número de orden **HCE/OSF/DFEG/4126/2017**, de fecha **16 de octubre de 2017** correspondiente **Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2017** de la **Secretaría de Seguridad Pública**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de Auditoría relacionado a la observación 2 en mención, se advierte que se desempeñó como **Director General de Administración** de la Secretaría de Seguridad Pública, en ese sentido, se presume su la responsabilidad, toda vez que, toda vez que durante el proceso de auditoría realizado por este Órgano Técnico a la Secretaría de Seguridad Pública, se detectó que existen saldos deudores con una antigüedad mayor a 900 días, provenientes del ejercicio fiscal 2014, de la cuenta "**Anticipo a Contratistas**"; por lo que "no realizó las gestiones correspondientes para la recuperación o depuración oportuna del recurso entregado a la constructora CONSTRUCCOCONA, S.A. de C.V. por concepto de anticipo, por un importe de **\$3'900,000.00**, en virtud de la terminación anticipada del contrato de obra relativo al proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE TRES CUARTELES REGIONALES PARA LA POLICIA ESTATAL EN LAS ZONAS DE CENTRO Y FRONTERA DEL ESTADO DE TABASCO. CUARTEL METROPOLITANO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (PRIMERA ETAPA) EN EL EJIDO EL CEDRO DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA TABASCO**", conforme al contrato No. **CO-SP301-2-140/14**. Así mismo, se detectó que del contrato No. **COSP-130/14**, suscrito con la empresa contratista Construcciones y Materiales del Puerto S.A. de C.V., se otorgó la cantidad de \$785,949.16, por concepto de "anticipo" para la ejecución del proyecto "**SP076 Y SP214-2.- CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES PARA LA POLICIA PROCESAL Y LA UNIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES Y EVALUACIÓN DE REISGO, EN EL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO. (PRIMERA ETAPA) CAMINO VECINAL AL RASTRO N/O LOTE RASTRO MUNICIPAL, R/A CEIBA**", de los cuales persiste un importe pendiente de amortizar por la citada contratista por un monto de **\$384,794.64**, debido a la terminación anticipada de obra, tal como se advierte dentro de Acta Circunstanciada de Terminación Anticipada de fecha 14 de septiembre de 2015. Por lo que al no existir evidencia de los trámites de gestión para la recuperación o depuración de los importes en cita, se advierte su responsabilidad como **Director General de Administración** de la Secretaría de Seguridad Pública, ya que tenía la obligación de efectuar revisiones del ejercicio presupuestal y las

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2021-SSP-PE

operaciones financieras que realizaran las unidades administrativas, con la finalidad de evaluar el cumplimiento de sus programas y el avance físico, validar la documentación soporte comprobatorio que se genera por el ejercicio del gasto público, así como la adecuada administración de los recursos financieros de la Secretaría de Seguridad Públicas y las demás inherentes al área a su cargo, tal y como se advierte en el **artículo 18 fracciones XIX, XXIX y XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública de Tabasco**; por lo que en términos de los artículos **41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco** y **76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, circunstancia que se estima omitida al no existir evidencia de trámites o gestiones que haya realizado tendientes a recuperar el importe observado, por lo que se estima su relación con los hechos referidos dentro de las observaciones 2.1 y 2.2 en los que se determinó un daño al patrimonio del Ente Público por un monto total de **\$4'284,794.64 (Cuatro millones doscientos ochenta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro pesos 64/100 M.N.)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 16 fracciones XXIV y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 8299, el 19 de marzo del 2022; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las once horas con cero minutos (11:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **Identificación oficial y copia** de las mismas, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por estrados que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2021-SSP-PE

responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/1058/2022 de diecisiete de marzo del año dos mil veintidós**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **catorce de mayo del año dos mil veintidós** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, veintinueve de abril de 2022.

Así lo ordena, manda y firma

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line.



ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

No.- 6568



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 07 DE ABRIL DEL 2022

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 27,999 (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE), VOLUMEN 122 (CIENTO VEINTIDÓS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DE LA HOY EXTINTA **MANUELA HERNÁNDEZ MADRIGAL**, CON LA PRESENCIA DE LAS CIUDADANAS **DOLORES MADRIGAL HERNÁNDEZ Y/O MARÍA DOLORES MADRIGAL HERNÁNDEZ Y BERTHA LILA MADRIGAL HERNÁNDEZ**, QUIENES FUERON INSTITUIDAS COMO HEREDERAS, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 14,088 (CATORCE MIL OCHENTA Y OCHO), VOLUMEN 136 (CIENTO TREINTA Y SEIS), DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LAS CIUDADANAS **DOLORES MADRIGAL HERNÁNDEZ Y/O MARÍA DOLORES MADRIGAL HERNÁNDEZ Y BERTHA LILA MADRIGAL HERNÁNDEZ** ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y LA CIUDADANA **DOLORES MADRIGAL HERNÁNDEZ Y/O MARÍA DOLORES MADRIGAL HERNÁNDEZ**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO ESTA ÚLTIMA CUMPLIRLO FIELMENTE Y OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Protegemos tu patrimonio.

Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx





No.- 6593

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO

EDICTOS.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **570/2021**, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **ALICIA LOPEZ DE LLERGO ALVAREZ**, con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO.
DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a **ALICIA LOPEZ DE LLERGO ALVAREZ**, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: *(1) original de Cesión de Derechos de Posesión de un predio de fecha doce de enero de dos mil quince; (1) plano original, con una copia; (1) Constancia negativa original de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, con una copia; (1) Original de Notificación Catastral, con una copia; (1) copia de Recibo de Pago predial con una copia; (1) original de Certificación de Persona alguna, con una copia; (1) original, de Informe del Predio positivo, con una copia;*

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la propiedad de un predio Rustico, marcado con el lote número cuatro de la ex hacienda Miramar, ubicado en el Poblado Francisco I: Madero, Centla, Tabasco, y/o actualmente predio urbano ubicado en la avenida las Palmas Interior, Fraccionamiento Miramar, Poblado Francisco Madrero, Centla, Tabasco, constante de una superficie de **2,211.600** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

➤ **AI NOROESTE:** en **20.00** metros con **JOSE ROBERTO PRATS CARRERA**.

➤ **AI SURESTE:** en **20.00** metros, con la C ALICIA LOPEZ DE LLERGO ÁLVAREZ (parte escriturada).

➤ **AI NORESTE:** en **110.58.00** metros, con la C. CARMEN LÓPEZ DE LLERGO ÁLVAREZ.

➤ **AI SUROESTE:** en **110.58.00** metros, con ALBERTO GUADALUPE OROZCO TEJEDA (predio en demasia)

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **505/2021**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del *H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia de esta municipalidad, Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público en esta municipalidad*, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Avisos en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el **diario de mayor circulación**, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe a la promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días** hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes a la demasía que resultan ser: ALBERTO GUADALUPE OROZCO TEJEDA, quienes tienen su domicilio, en Avenidas de las Palmas interior, Fraccionamiento Miramar Poblado Francisco I. Madero, perteneciente a este municipio de Centla.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **ALICIA LÓPEZ DE LLERGO**, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles**, **más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Mediante el **oficio de estilo correspondiente**, con transcripción de este punto, **requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco**, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, **informe a esta Autoridad** si el bien inmueble, constante de una superficie de **2,211.600** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

➤ **AI NOROESTE:** en **20.00** metros con JOSE ROBERTO PRATS CARRERA.

➤ **AI SURESTE:** en **20.00** metros, con la C. ALICIA LOPEZ DE LLERGO ÁLVAREZ (parte escriturada).

➤ **AI NORESTE:** en **110.58.00** metros, con la C. CARMEN LÓPEZ DE LLERGO ÁLVAREZ.

➤ **AI SUROESTE:** en **110.58.00** metros, con ALBERTO GUADALUPE OROZCO TEJEDA (predio en demasía)

• **Pertenece o no al FUNDO LEGAL**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

OCTAVO. - Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

ABOGADO PATRONO O MANDATARIO JUDICIAL

NOVENO. Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** a los licenciados SAUEL CÓRDOVA CÓRDOVA, RUBI DEL ROSARIO CARRERA ZENTELLA, SAMUEL MÉNDEZ MÉNDEZ, y VICTOR MANUEL PÉREZ HERNANDEZ, reconociéndosele su personalidad únicamente a SAMUEL MÉNDEZ MÉNDEZ por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, *según certificó el secretario judicial actuante*; en cuanto a los demás abogados antes mencionados se reserva dicha designación hasta en tanto tengan inscrita su cédula profesional, ante este juzgado, que los acredite como licenciados en derechos.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DECIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en ***LAS LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO***, hasta en tanto señale domicilio en esta cabecera municipal, así como el correo electrónico [saul.cordova@soluciones corporativas.mx](mailto:saul.cordova@solucionescorporativas.mx), y [smendez@soluciones corporativas.mx](mailto:smendez@solucionescorporativas.mx) mismo que se utilizará cuando el actuario judicial adscrito a este Juzgado cuente con los medios electrónicos necesarios para realizar la notificación; asimismo proporciona el numero de teléfono para ser notificado por medio de whatsapp 9931883478 y 9932217070; asimismo autoriza para tales efectos a la licenciada SAUEL CÓRDOVA CÓRDOVA, RUBI DEL ROSARIO CARRERA ZENTELLA, SAMUEL MÉNDEZ MÉNDEZ, y VICTOR MANUEL PÉREZ HERNANDEZ, lo anterior con fundamentos en los artículos 136, 137 y 138 del ordenamiento legal invocado.

DÉCIMO PRIMERO.- Se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de

acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO TERCERO.- A fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en este proveído, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal coadyuvar con este Juzgado, para obtener la información que se le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, queda a cargo de la promovente la tramitación de los oficios y exhorto descritos en los puntos que anteceden.

DECIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO QUINTO. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN.

Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción, SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado de que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS**, precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa **y legal**, autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga...”

T E N T A M E N T E .

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTRA, TABASCO.



LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ.



No.- 6594

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Civil número 00108/2022, relativo al Juicio Información de Dominio, promovido por **JUAN CARLOS PERALTA SALVADOR** y **MANUELA SALVADOR HERNANDEZ**, con fecha primero de febrero del presente año, se dictó un auto de inicio que en lo conducente a la letra dice:

“...Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a uno de febrero de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a los ciudadanos **Juan Carlos Peralta Salvador** y **Manuela Salvador Hernández**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original de minuta de compraventa de cesión de derechos posesorios, de fecha catorce de enero del dos mil quince, (01) original de documento privado de derechos de posesión, de fecha once de junio del dos mil veintiuno, (01) hoja en original de manifestación única Catastral de fecha veintiuno de junio del dos mil veintiuno, (01) hojas de certificación de valor catastral en original de veintidós de junio del dos mil veintiuno, (02) copia simple de un plano, (01). Hoja de certificado de persona alguna en original de fecha veintitrés de agosto del dos mil veintiuno, (6) seis traslados, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en la **Calle Circunvalación Oeste sin número, Barrio el Panteón de la villa Benito Juárez de este Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 270.30 M2 (DOSCIENTOS SETENTA PUNTO TREINTA) metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:**

- **Al noroeste, tres medidas.- 11.22 mts, 13.58 mts con Luis Gerónimo Gerónimo; 16.00 mts con Francisco Feria Chablé.**
-
- **Al noreste. 12.50 mts con Francisco Chable Montero.**
-
- **Al Sureste. Tres medidas.- 13.23 mts con Olga López Gerónimo, 19.92 mts con Juan Carlos Peralta Salvador y Manuela Salvador Hernández y 8.45 mst con Natividad Salvador Hernández.**

-
- **Al Suroeste. Dos medidas 2.60 mst con calle Circunvalación Oeste y 10.58 mst con Luis Gerónimo Gerónimo.**
-

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Héctor Pascual Antonio, Héctor Pascual arias y Nicolas Álvarez salvador.**

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señalan los promoventes **Juan Carlos Peralta Salvador y Manuela Salvador**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa marcada con el número 63 de la Calle Alatorre, Colonia Centro de la Ciudad de Macuspana, Tabasco, autorizando para oírlos y recibirlas a los licenciados Lucía Falcon Gonzáles y Jallinek Díaz Falcon, y toda vez que dicho domicilio se encuentra fuera del perímetro de la ciudad con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le señalan las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- **Luis Gerónimo Gerónimo**, con domicilio ubicado en calle Circunvalación Oeste sin número de la Villa Benito Juárez, Pertenece al Municipio de Macuspana, Tabasco.
- **Francisco Feria Chable**, con domicilio ubicado en la calle Circunvalación Oeste sin número de la Villa Benito Juárez, Pertenece al Municipio de Macuspana, Tabasco
- **Francisco Chable Montero**, con domicilio ubicado en la calle Circunvalación Oeste sin número de la Villa Benito Juárez, Pertenece al Municipio de Macuspana, Tabasco
- **Natividad Salvador Hernández**, con domicilio ubicado en la calle Circunvalación Oeste sin número de la Villa Benito Juárez, Pertenece al Municipio de Macuspana, Tabasco
- **Olga López Geronimo**, con domicilio ubicado en la calle Circunvalación Oeste sin número de la Villa Benito Juárez, Pertenece al Municipio de Macuspana, Tabasco

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en el Calle Circunvalación Oeste sin número, Barrio el Panteón de la villa Benito Juárez de este Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 270.30 M2 (DOSCIENTOS SETENTA PUNTO TREINTA) metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias, Al noroeste, tres medidas.- 11.22 mts, 13.58 mts con Luis Gerónimo Gerónimo; 16.00 mts con Francisco Feria Chablé. Al noreste. 12.50 mts con Francisco Chable Montero. Al Sureste. Tres medidas.- 13.23 mts con Olga López Gerónimo, 19.92 mts con Juan Carlos Peralta Salvador y Manuela Salvador Hernández y 8.45*

mst con Natividad Salvador Hernández. Al Suroeste. Dos medidas 2.60 mst con calle Circunvalación Oeste y 10.58 mst con Luis Gerónimo Gerónimo, pertenece o no al fundo legal de este municipio.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”

13.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen**

desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardiacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Ana María Mondragón Morales**, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Juana De La Cruz Olan**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. JUANA DE LA CRUZ OLAN.



No.- 6595

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

Al público en general.
Presente.

En el expediente **349/2015**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES** apoderado general para pleitos y cobranzas de la **institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, y seguido actualmente por la licenciada **MARIA DEL CARMEN RUIZ CACHO**, en contra de **NICOLÁS CULEBRO MORENO** y **MARTHA ISABEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, en veintidós de febrero de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que copiado a la letra establece:

Auto de veintidós de febrero de dos mil veintidós

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO; lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, hace constar que el término concedido a la parte demandada, para manifestar en relación al avalúo exhibido por el perito de la parte actora ha fenecido, por lo que con fundamento en los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho para hacerlo con posterioridad.

SEGUNDO. Por presente al licenciada **MARIA DEL CARMEN RUIZ CACHO**, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita la promovente, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por el ingeniero **JULIO CESAR CASTILLO**, perito de la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base dicho avalúo, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad De los demandados **NICOLAS CULEBRO MORENO**, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 9978.

Inmueble ubicado en el lote nueve manzana dieciséis, ubicado en calle Mojina sin número, esquina calle carpa, fraccionamiento La Isla, ranchería Miguel Hidalgo, de este municipio de Centro, Tabasco, con superficie de 105.00 metros cuadrados, localizado al NORESTE: 15 metros con calle Tenhuayaca, al SUROESTE: 15 metros con lote 10 al SURESTE 7 metros con calle Mojina, y al NORESTE 7 metros con lote ocho. Inscrito bajo el número 9376 del libro general de entrada a folio del 57743 al 7753, del libro duplicado volumen 127, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 108043, folio 93 del libro mayor 423.

Fijándose un valor comercial de \$600,000.00 pesos (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta

ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días posteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).²

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Arriparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.

QUINTO. Como lo solicita la ocurstante, se le tiene por autorizado al licenciado Asunción Gerardo Ricardez Frías, para recibir los edictos correspondientes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandado judicial y **para su publicación por dos veces de siete en siete días en el periódico oficial del Estado**, así como en uno de los diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, se expide el presente **edicto** con fecha **siete** días del mes de **marzo** de dos mil **veintidós**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

El secretario judicial.

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMENEZ

* E.S.

² **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



No.- 6596

JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AUSENTE: MARIBEL GONZALEZ HERNANDEZ

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE

"...EN EL EXPEDIENTE NUMERO 50/2019, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR JORGE ALBERTO MENDEZ GARCIA EN CONTRA DE MARIBEL GONZALEZ HERNANDEZ, CON FECHA VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UNA SENTENCIA DEFINITIVA, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Para resolver el expediente número 50/2019, relativo al juicio ordinario civil de Divorcio Necesario, promovido por Jorge Alberto Méndez García, contra Maribel González Hernández.

R E S U L T A N D O :

ÚNICO: En lo relativo es innecesaria la narración de los resultandos sin que ello irroque perjuicio alguno a las partes por no existir disposición legal que exija dicha narración.

Sobre el particular, tiene aplicación por analogía el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada con los siguientes datos de localización:

"Registro: 237.284, en materia común de la Séptima Época, visible en el semanario judicial de la Federación, 199-204 tercera parte, a página 70 genealogía: informe 1986 segunda parte, segunda sala, tesis 90 página 80 localizable bajo el epígrafe "**SENTENCIA, RESULTANDOS DE LA. SU OMISIÓN NO CAUSA AGRAVIO.** Una sentencia no causa agravio por la circunstancia de que el juez de Distrito omite el capítulo relativo a "resultandos" al dictarla".

C O N S I D E R A N D O :

I. Este Juzgado es competente para conocer y decidir del presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 17 fracción I, 18, 24 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como del artículo 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el estado de Tabasco.

II. La vía elegida por la parte accionante es la correcta, puesto que la acción de divorcio debe tramitarse sujetándose a las reglas del juicio ordinario con las modalidades especiales que en materia familiar fija la propia ley, conforme al numeral 505 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor; lo que se cumplió en el caso.

III. El actor Jorge Alberto Méndez García, demanda juicio ordinario civil de divorcio necesario, contra Maribel González Hernández, y las prestaciones contenidas en su escrito inicial de demanda, alegando substancialmente lo siguiente:

"Que el doce de abril de mil novecientos setenta y cinco, contrajo matrimonio con la demandada Maribel González Hernández, bajo el régimen de sociedad conyugal, establecieron su hogar conyugal en el Fraccionamiento Camzal, Edificio 11 B, departamento 102, Tabasco 2000, de esta Ciudad.

Durante su matrimonio procrearon dos hijos de nombres Eilys Gabriela y Jorge Alberto ambos de apellidos Méndez González, actualmente mayores de edad, casados.

Señala, que él y la demandada, viven separados desde hace aproximadamente treinta años y desde esa fecha no han vuelto a realizar vida en común.

Indica, que actualmente cada quien tiene su vida por separada, ambos viviendo en domicilios diferentes.

Que durante el tiempo que vivieron juntos no adquirieron bienes muebles e inmuebles, por lo que, al no tener bienes muebles, ni inmuebles, no hay bienes que liquidar.

Indica, que no se está cumpliendo con los propósitos que se tiene al contraer matrimonio, por lo que solicita se declare disuelto su matrimonio."



Ante la manifestación del actor sobre el domicilio ignorado de la demandada Maribel González Hernández, se agotaron los medios para tener dato sobre su domicilio actual a través de informes a diversas dependencias públicas; y al no tenerse éxito, se procedió a su notificación inicial a través de edictos en términos del artículo 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor; sin embargo, no compareció al juzgado ni dio contestación a la demandada instaurada en su contra, por lo que se le declaró en rebeldía a través del auto de catorce de enero de dos mil veinte.

IV. Establecida la *litis* de este negocio judicial en esos términos, de conformidad con el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procede entrar al estudio de las pruebas que obran en autos.

La parte actora Jorge Alberto Méndez García, aportó las siguientes:

a) Documental pública consistente en:

1. Certificación de acta de matrimonio número 00229 (doscientos veintinueve) de los ciudadanos Jorge Alberto Méndez García y Maribel González Hernández, levantada por el Oficial número 01 del Registro Civil de Centro, Tabasco (foja 06).

2. Certificación de acta de nacimiento número 01937 (mil novecientos treinta y siete) a nombre de Jorge Alberto Méndez García, levantada por el Oficial 01 del Registro Civil de Centro, Tabasco. (Foja 7)

Documentales con valor probatorio pleno, al tratarse de certificaciones de actas del estado civil expedidas por los oficiales del Registro Civil, respecto constancias existentes en los libros correspondientes y que no fueron impugnadas por la parte contraria, de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

b) Confesional, a cargo de la demandada Maribel González Hernández, quien no compareció para su desahogo, no obstante encontrarse debidamente notificada, por lo que fue declarada fictamente confesa de las posiciones que fueron calificadas de legales por su inasistencia sin justa causa, probanza a la que únicamente se le concede valor presuntivo conforme a lo previsto en los artículos 254 fracción III, 257 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. (Fojas 176 y 180).

c) Declaración de parte a cargo de la demandada Maribel González Hernández, la cual se declaró desierta en la audiencia de pruebas y alegatos de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

d) La instrumental de actuaciones, presuncional legal y humana, y las supervenientes. Con valor probatorio de conformidad con el artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, y serán tomadas en cuenta con base en los elementos de convicción que éstas arrojen al momento de ser estudiadas.

A la demandada Maribel González Hernández, se le tuvo por perdido el derecho para ofrecer pruebas, pues como ya se dijo, fue declarada en rebeldía.

V. El actor Jorge Alberto Méndez García, demanda la disolución del vínculo matrimonial que lo une a Maribel González Hernández, fundando su acción en el divorcio necesario, por la causal prevista en la fracción IX, del artículo 272 del Código Civil vigente del Estado.

Sin embargo, esta Juzgadora procede en primer término a dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto, del análisis realizado al citado artículo 1º de la Constitución Federal, se desprende que los Jueces Nacionales tanto Federales como del orden común están facultados para emitir pronunciamiento en respeto y garantía de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales, esto es, se incluyó en el marco Constitucional los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que México sea parte, pues al respecto dispone:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Lo cual tiene su fundamento en la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos", específicamente en el párrafo 339.

³³⁹. En relación con las prácticas judiciales, este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente de que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están



sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer un "control de convencionalidad" ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana".

Corte IDH. Caso Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C No. 209, Párrafo 339, México 2009.

Estos mandatos contenidos en el artículo 1º Constitucional, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro País.

El contenido del artículo 1º de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y su interpretación es acorde con lo previsto en el precepto 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de la cual todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos establecidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona.

Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1º Constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior.

De igual forma, es preciso indicar que el principio pro persona o pro homine consiste en un criterio hermenéutico que conforma todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos de suspensión extraordinaria. El principio coincide con el rasgo fundamental de derecho de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre; y son precisamente los propios tratados sobre derechos humanos los que siempre dejan a salvo los mejores derechos que pueden surgir del derecho interno de los estados que se hacen parte de ellos.

Por tanto, si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia.

Es conforme con lo hasta aquí expuesto la tesis aislada que a continuación se transcribe:

"SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO. Actualmente existen dos grandes vertientes dentro del modelo de control de constitucionalidad en el orden jurídico mexicano, que son acordes con el modelo de control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial. En primer término, el control concentrado en los órganos del Poder Judicial de la Federación con vías directas de control: acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y amparo directo e indirecto; en segundo término, el control por parte del resto de los jueces del país en forma incidental durante los procesos ordinarios en los que son competentes, esto es, sin necesidad de abrir un expediente por cuerda separada. Ambas vertientes de control se ejercen de manera independiente y la existencia de este modelo general de control no requiere que todos los casos sean revisables e impugnables en ambas. Es un sistema concentrado en una parte y difuso en otra, lo que permite que sean los criterios e interpretaciones constitucionales, ya sea por declaración de inconstitucionalidad o por inaplicación, de los que conozca la Suprema Corte para que determine cuál es la interpretación constitucional que finalmente debe prevalecer en el orden jurídico nacional. Finalmente, debe señalarse que todas las demás autoridades del país en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, sin tener la posibilidad de inaplicar o declarar su incompatibilidad".

Registro No. 160480, Localización: Décima Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Página: 557, Tesis: P. LXX/2011 (9a.), Tesis Aislada, Materia(s): Constitucional.



Aunado a lo anterior, debemos destacar que el control de convencionalidad es una actividad oficiosa por parte de los juzgadores del País, aun cuando la norma interna no haya sido impugnada, porque el ejercicio oficioso garantiza la prevalencia de los derechos humanos frente a las normas ordinarias que los contravengan, razón por la cual el suscrito Juzgador se encuentra facultado para resolver en la forma en que lo hace.

El ejercicio de control de convencionalidad no implica un cambio en la litis o el menoscabo de los derechos de la demandada, puesto que los actos de los particulares por el que se crea el derecho privado no escapa a los controles de constitucionalidad y de convencionalidad, pues aun cuando está sujeto a la teoría de la voluntad de las partes tiene un límite, y ese límite son los derechos humanos, oponibles no sólo a los poderes públicos sino también a los particulares; de manera que si bien esos derechos tienen valor en un plano de verticalidad -en una relación de supra a subordinación- también son válidos en un plano de horizontalidad, es decir, en las relaciones de coordinación, al ser un límite a la autonomía individual, puesto que si al Estado se le exige respeto a tales derechos, no hay razón para que el particular no los respete frente a otro particular.

Tal es el criterio sostenido por los Tribunales Colegiados de Circuito, según se advierte en la tesis de la Décima Época, con número de registro: 2001631, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3, Materia(s): Constitucional, Tesis: XI.1o.A.T.2 K (10a.), página: 1723, cuyo rubro es: "DERECHOS HUMANOS. CONSTITUYEN UN LÍMITE A LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD, Y SON OPONIBLES FRENTE A PARTICULARES EN UN PLANO DE HORIZONTALIDAD".

El parámetro de análisis de este tipo de control que deberán ejercer todos los jueces del país, se integra de la manera siguiente:

- a) Todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal (con fundamento en los artículos 1o. y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación;
- b) Todos los derechos humanos contenidos en tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte;
- c) Los criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos derivados de las sentencias en las que el Estado Mexicano haya sido parte; y,
- d) Los criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no haya sido parte.

La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del País, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, debe partir de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación.

En ese orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos:

a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país —al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano—, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia;

b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y,

c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles.

Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

Por todo lo expuesto, la suscrita juzgadora estima oportuno omitir la aplicación de la disposición de la legislación civil del Estado, localizada en el artículo 272 al advertir que dicha disposición contraviene derechos humanos contenidos en la Constitución Federal y en Tratados internacionales en los que México es parte.

Lo anterior porque esta normativa mencionada obliga a hacer valer una causa de divorcio —como lo hace ver el actor en su demanda inicial— en los casos en que no hay acuerdo para hacerlo por parte de los dos consortes, misma que debe quedar plenamente justificada, en términos del artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, situación que se entiende impide el ejercicio pleno del derecho de cada individuo a no permanecer casado cuando así sea su voluntad, lo que evidentemente choca con el derecho a la dignidad humana del cual también se desprende el libre desarrollo de la personalidad.

En el caso en concreto, la parte actora y demandada contrajeron matrimonio civil, mismo que por ser un acto jurídico exige sea celebrado con la voluntad de los actores de éste; no obstante, actualmente uno de esos cónyuges ha manifestado su decisión voluntaria de ya no seguir casado y ha emprendido una acción en contra de su cónyuge para disolver el vínculo matrimonial y, en ese sentido, este juzgador considera que debe ser atendida dicha voluntad.

Cabe destacar que el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de ésta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo, es necesario tener presente lo que deponen los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, donde se reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana.

Por su parte, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4o. de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud.

Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P. LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE", estableció que de la dignidad humana como derecho fundamental,

derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, precisó que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo él puede decidir en forma autónoma.

Atento a lo anterior, el artículo 272 del Código Civil vigente en el Estado, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta violatorio de derechos humanos, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es parte, y reconocidos, aunque implícitamente, en los preceptos 1o. y 4o. de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio:

Época: Décima Época, Registro: 2005338, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 2, Enero de 2014, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: XVIII.4o.10 C (10a.), Página: 3050, que a la letra dice: **DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.** De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de ésta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo, los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4o. de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P. LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que de la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, precisó que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo él puede decidir en forma autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es parte, y reconocidos, aunque implícitamente, en los preceptos 1o. y 4o. de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar. **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.** Amparo directo 339/2012. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: El criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, Capítulo Primero, Título Cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2003, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de la existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 73/2014, pendiente de resolverse por la Primera Sala. Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 12/2014, pendiente de resolverse por el Pleno del Décimo Octavo Circuito. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



Frente a ello hemos de reconocer que los artículos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconocen la protección de la familia como derecho humano, la cual constituye el elemento natural y fundamental de la sociedad y, por ende, debe ser protegida por la sociedad y el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia, por lo que el derecho de protección a la familia implica favorecer ampliamente el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, mas no del matrimonio, máxime que la Convención y Pacto antes citados reconocen como legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única de interés y convivencia con ellos.

A nadie escapa la existencia de múltiples matrimonios cuya coexistencia resulta materialmente inviable, dada la incapacidad de la sana convivencia diaria y las diferencias que en determinados casos parecen irreconciliables y cuya única solución, a efecto de evitar mayores lesiones a

los integrantes de la familia, resulta ser el divorcio, que eventualmente y ante un manejo adecuado de la disolución del vínculo, suponga la materialización de una relación cordial que como ejemplo de civilidad y madurez en la solución de conflictos, coadyuve en el forjamiento de ciudadanos más sensatos.

En efecto, es obligación de todo Estado proteger a la familia, pero sin que ello implique soslayar la individualidad y el derecho de toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar sustentado en la libertad e igualdad.

De ahí, que se estime que no es el divorcio lo que destruye a la familia, sino en muchos casos, los problemas colaterales generados por el tiempo que transcurre para que se emita la resolución de un proceso de esa naturaleza, por lo que se reitera que para su procedencia debe bastar la simple petición de uno de los cónyuges, en aras de privilegiar la libertad de la voluntad de la persona.

De tal modo, que si el matrimonio se sustenta fundamentalmente en la autonomía de la voluntad de las personas, se considera que por su carácter de contrato civil también puede terminar por voluntad de uno de sus contrayentes, máxime que al efecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que no hay disposición alguna en la Constitución que prescriba que la duración del vínculo matrimonial sea perpetuo o vitalicio, en razón de que su creación y duración, se sustenta en la libre determinación de los cónyuges como consecuencia natural de su pleno ejercicio.

La familia surge espontáneamente por razones naturales, que permanece por voluntad de sus miembros de seguir unidos y que ha sido regulada por disposiciones de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad, libertad y la equidad de género.

Se tiene presente que el matrimonio es una institución por medio de la cual, un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia y que los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, solidaridad, respetarse en su integridad física y psicológica, dignidad, bienes, creencias, nacionalidad orígenes étnicos o de raza y **en su condición de género**, a contribuir a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

No obstante ello no puede negarse la problemática existente en nuestra Entidad Federativa relativa al alto índice de divorcios, en razón de que la coexistencia entre los cónyuges resulta inviable, debido a la incapacidad de una sana convivencia y a diferencias irreconciliables, ante lo cual, la única solución es el divorcio, el cual, dadas las anteriores circunstancias puede evitar que se afecte el desarrollo psicosocial de los integrantes de la familia, contribuir al bienestar de las personas y a su convivencia constructiva, así como respetar el libre desarrollo de la personalidad, al ser preponderante la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado a su cónyuge.

Por tanto, el matrimonio, visto de este modo, no es la única forma de constituir o conservar los lazos familiares, y al ser así el divorcio no atenta contra el derecho a la integridad familiar, cuyo objeto no es en sí mismo la permanencia del vínculo matrimonial, aunado al hecho de que la disolución es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse.

En este contexto y con el fin de contribuir con los principios enunciados a nivel internacional para buscar un desarrollo pleno y completo de la personalidad; atendiendo, además, a que no existe una interpretación en sentido amplio o estricto que pueda beneficiar al actor; **se determina que ha de inaplicarse el artículo 272 del Código Civil**, por cuanto es un obstáculo legal para la plena realización de los derechos humanos de la actora. Esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por tanto, se advierte que ya no existe la voluntad de la actora para seguir unido en matrimonio y debe tenerse en cuenta, para determinar lo que mejor le conviene, tomando en consideración su derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad y, en esa medida, decretar el divorcio.

No pasa inadvertido la existencia del derecho a que la ley proteja siempre la organización y el desarrollo de la familia, en términos del primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Federal, sin embargo, ello no lleva al extremo de que el Estado deba mantener a toda costa unidos en matrimonio a los consortes, aun contra la voluntad de uno de ellos, so pretexto de esta disposición constitucional, sino que debe buscar los medios o instrumentos adecuados para evitar su desintegración, pero sin afectar los derechos humanos que le son inherentes a cada uno de sus integrantes, como lo es su conciliación, pero si ésta no se logra, es evidente que el Estado no puede obligar al consorte que no lo desee a continuar unido en matrimonio. Máxime que expresa uno de ellos su voluntad de disolver el vínculo, de mantenerse una aplicación e interpretación formalista de la disposición legal aplicable, lejos de beneficiar la estabilidad familiar implicaría desconocer la situación de hecho existente e incluso propiciará el desgaste en las relaciones entre sus integrantes.

Ante tales circunstancias es claro que la interpretación que se efectúa respecto de los Tratados Internacionales mencionados en este fallo, así como la relativa a la Constitución del País, **es acorde a la evolución de los tiempos y a las condiciones de vida actuales**, criterios debidamente aceptados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que en repetidas ocasiones ha sostenido lo siguiente:

"C.3). Interpretación evolutiva.

245. Este Tribunal ha señalado en otras oportunidades [383 El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal. Opinión Consultiva OC-16/99 de 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16, párr. 114, y Caso Atala Rifo y Niñas Vs. Chile, párr. 83.] que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales. Tal interpretación evolutiva es consecuente con las reglas generales de interpretación establecidas en el artículo 29 de la Convención Americana, así como en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados [384 El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal. Opinión Consultiva OC-16/99 de 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16, párr. 114, y Caso Atala Rifo y Niñas Vs. Chile, párr. 83]."

Corte IDH. Caso Artavia Murillo y otros (Fertilización in vitro) Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia de 28 noviembre de 2012 Serie C No. 257, Párrafo 245, Costa Rica 2012.

"193. El Tribunal ha señalado anteriormente que esta orientación tiene particular importancia para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el que ha avanzado substancialmente mediante la **interpretación evolutiva** de los instrumentos internacionales de protección. Sobre el particular, esta Corte ha entendido que tal interpretación evolutiva es consecuente con las reglas generales de interpretación de los tratados consagrados en la Convención de Viena de 1969. Tanto esta Corte [...] como la **Corte Europea** [...], han señalado que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales [36 El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal. Opinión Consultiva OC-16/99 de 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16, párr. 114, y Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile, párr. 83].

Corte IDH. Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, Párrafo 193 Guatemala |1999

En consecuencia, para decretar el divorcio se considera que deben atenderse al hecho de que lo ha solicitado uno de los cónyuges, en este caso, el ciudadano Jorge Alberto Méndez García y, por ende, se pone de manifiesto que no es su voluntad seguir unida en matrimonio con la señora Maribel González Hernández.

En ese orden de ideas, queda de manifiesto que es procedente decretar la disolución del vínculo matrimonial por las razones antes expuestas —sin necesidad de analizar la procedencia o no de la causal invocada por el demandante— en aras de proteger y tutelar el derecho fundamental de la parte actora al libre desarrollo de su personalidad y con fundamento en lo dispuesto los artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En tales condiciones, resulta procedente decretar el divorcio, declarándose disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores Jorge Alberto Méndez García y Maribel González Hernández, celebrado el doce de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante el Oficial 01 del Registro Civil de Centro, Tabasco, registrado en el libro 0001 (uno) volumen, acta número 00229 (doscientos veintinueve), foja 229-F y V (doscientos veintinueve – F y V) bajo el régimen de sociedad conyugal.

Como el divorcio se otorgó con base en el derecho de libertad de las partes de no permanecer unidos en matrimonio, se hace saber a los hoy excónyuges que ambos quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias tan luego cause ejecutoria esta resolución, sin que esta determinación implique restricción o violación al derecho de contraer nuevo matrimonio, por el hecho de condicionarlo hasta que cause ejecutoria esta resolución, pues dicha condición obedece a lo dispuesto por el artículo 160 fracción XIII del Código Civil vigente en el Estado, que establece como impedimento para contraer matrimonio el vínculo de un matrimonio anterior subsistente al tiempo en que se pretende contraer otro.

De igual forma, con base en los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la que nuestro país resulta ser parte, que en el artículo 17.4 señala que se deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 y 32.2 de la citada Convención, en las que respectivamente se reconoce que todas las personas son iguales ante la ley por lo que tienen derecho a igual protección ante la ley; y donde también se dispone que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática. Esta juzgadora en igualdad de derechos entre los hoy divorciados, considera pertinente también, inaplicar en la presente causa el artículo 49 del Código Civil vigente en el Estado, que otorga a la mujer después del divorcio la libertad de conservar libremente su nombre o sustituir su segundo apellido por el primero de su cónyuge anteponiéndole la preposición "de"; pues al otorgarse el divorcio entre las partes ambos deben quedar en igualdad de derechos.

Consecuentemente, una vez que cause ejecutoria esta sentencia, Maribel González Hernández, no podrá sustituir su segundo apellido por el primero de Jorge Alberto Méndez García.

En términos del numeral 191 de la Ley Sustantiva Civil vigente en la entidad, se declara disuelta la sociedad conyugal que formaron los señores Jorge Alberto Méndez García y Maribel González Hernández, debiendo liquidarla y justificar la existencia de bienes en ejecución de sentencia, mediante inventario y a través de partidor que para tales efectos designen de común acuerdo, y de no hacerlo este juzgador lo nombrará en su rebeldía, conforme a lo previsto en el artículo 210 del Código Civil para el estado de Tabasco, en vigor, así como 90 y 391 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para esta Entidad.

VI. Tomando en cuenta, que como cuestión inherente a la disolución del vínculo matrimonial, en términos de lo dispuesto en el artículo 508 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debe resolverse de oficio lo relativo al cuidado de los hijos, patria potestad, división de los bienes comunes, alimentos de los cónyuges y los hijos, aunque las partes no lo hayan pedido, se determina lo siguiente:

No se hace pronunciamiento alguno respecto a la guarda y custodia, así como a los alimentos de los hijos procreados dentro del matrimonio que se disuelve, toda vez que el accionante en su escrito de demanda inicial, manifestó que procrearon dos hijos de nombres Ellys Gabriela Méndez González y Jorge Alberto Méndez González, quienes en la actualidad son mayores de edad.

Asimismo por tratarse de un asunto de orden público, resulta procedente determinar aquí en definitiva, lo relativo al derecho a los alimentos de los cónyuges divorciados conforme a los artículos 285 primer y segundo párrafo, y 286 párrafo segundo del Código Sustantivo Civil vigente en el Estado; contentiendo el primero de los numerales en los párrafos citados, las hipótesis relativas a que **la mujer inocente** que carezca de bienes y durante el matrimonio se haya dedicado a las labores del hogar o al cuidado de los hijos, o que esté imposibilitada para trabajar, tendrá derecho a alimentos, y que **el marido inocente** sólo tendrá derecho a alimentos cuando carezca de bienes y esté imposibilitado para trabajar; así como que el derecho a los alimentos, en estos casos, **se extingue cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.**



Al efecto, tomando en consideración la inaplicación del artículo 272 del Código Civil en vigor en el Estado, es decir, se decretó el divorcio sin justificar alguna de las causales previstas en este numeral, entonces, no existe cónyuge culpable, por consiguiente, se dejan a salvo los derechos de la demandada Maribel González Hernández, para que en un juicio autónomo reclame los alimentos que justifique tener derecho a recibir.

Ahora bien, respecto a los alimentos del actor Jorge Alberto Méndez García, quien hoy resuelve determina que no se encuentra dentro de los casos comprendidos para tener derecho a alimentos.

Ello en virtud de que el actor no solicitó alimentos para sí y no demostró a través de algún medio de prueba su necesidad, máxime que es costumbre en nuestra sociedad, que el esposo sea el encargado de proporcionar alimentos a la esposa e hijos, quienes tienen conforme al artículo 167 del Código Civil vigente, la presunción legal de necesitarlos.

Congruente con lo anterior, se declara que el ciudadano Jorge Alberto Méndez García, no tienen derecho a recibir alimentos después del divorcio por parte de su ex cónyuge Maribel González Hernández.

Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, con oficio remítanse copias certificadas del presente fallo y de su ejecutoria al Oficial 01 del Registro Civil de Centro, Tabasco, para que se sirva realizar las anotaciones correspondientes al margen del acta de matrimonio celebrado el doce de abril de mil novecientos setenta y cinco (12/04/1975), registrado en el acta 00229 (doscientos veintinueve), del libro número 0001 (uno) a foja 229-F Y V, (doscientos veintinueve -F Y V), debiendo además realizar las publicaciones de esta resolución en el plazo fijado en la ley, y para que expida el acta de divorcio, esto último, previo el pago de los derechos que ocasione, acorde a lo previsto en los artículos 105, 144 y 266 del Código Civil vigente en el estado de Tabasco y 509 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor.

De conformidad con el artículo 105 del Código Civil vigente en el Estado, gírese oficio con las copias certificadas de esta resolución, al Oficial 01 del Registro Civil de Centro, Tabasco; para que ordene a quien corresponda, realice las anotaciones marginales en el acta de nacimiento número 01937 (mil novecientos treinta y siete) del libro 0002 (dos) semestre en la foja 282-F (doscientos ochenta y dos F) con fecha de registro 19/08/1963 (diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres) a nombre del ciudadano Jorge Alberto Méndez García.

Requíerese a la cónyuge divorciante Maribel González Hernández, para que en el término de tres días, contados a partir del día siguiente a la presente diligencia, de conformidad con el numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, exhiba su respectiva acta de nacimiento, para que se haga la anotación de Ley, como lo establece el artículo 105 del Código Civil vigente para esta Entidad, sirviendo de apoyo además, los numerales 89 fracción III y 242 fracción I de la Ley adjetiva civil invocada.

Con fundamento en el artículo 99 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, no ha lugar a la condenación de costas en esta instancia por tratarse de un negocio familiar.

Como este juicio se siguió en rebeldía de la demandada Maribel González Hernández, y que ésta es de domicilio ignorado, notifíquese la presente resolución, mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutivos en un periódico entre los de mayor circulación de esta Ciudad, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136, 139 fracción II y 229 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor.

Por lo expuesto y fundado; en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 322, 323, 324, 325, 327, 329 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolver, y se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Es competente este Juzgado para conocer y resolver en definitiva este negocio judicial de conformidad con los artículos 24 y 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. Ha procedido la vía.

TERCERO. Por los razonamientos vertidos en el presente fallo, se declaran inaplicables los artículos 272, 273, 274, y 275 del Código Civil, 501 y 505 del Código Procesal civil, ambos ordenamientos vigentes del Estado de Tabasco, por inconvenientes.

CUARTO. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los interesados Jorge Alberto Méndez García y Maribel González Hernández, celebrado el doce de abril de mil novecientos setenta y cinco (12/04/1975), ante el Oficial 01 del Registro Civil de Centro, Tabasco, registrado en el libro 0001 (uno) Volumen, acta número 00229 (doscientos veintinueve), en la foja 229-F Y V, bajo el régimen de sociedad conyugal.

QUINTO. Como el divorcio se otorgó con base en el derecho de libertad de las partes de no permanecer unidos en matrimonio, se hace saber a los hoy excónyuges que ambos quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias tan luego cause ejecutoria esta resolución; sin que esta determinación implique restricción o violación al derecho de contraer nuevo matrimonio, por el hecho de condicionarlo hasta que cause ejecutoria esta resolución, pues dicha condición obedece a lo dispuesto por el artículo 160 fracción XIII del Código Civil vigente en el Estado, que establece como impedimento para contraer matrimonio el vínculo de un matrimonio anterior subsistente al tiempo en que se pretende contraer otro.

SEXTO. Para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los excónyuges, con base en los artículos 17.4, 24 y 32.2 de la Convención americana de Derechos Humanos, se inaplica en la presente causa el artículo 49 del Código Civil vigente en el Estado; consecuentemente, una vez que cause ejecutoria esta sentencia, Maribel González Hernández, no podrá sustituir su segundo apellido por el primero de Jorge Alberto Méndez García.

SÉPTIMO. En términos del numeral 191 de la Ley Sustantiva Civil vigente en la entidad, se declara disuelta la sociedad conyugal que formaron los señores Jorge Alberto Méndez García y Maribel González Hernández, debiendo liquidarla y justificar la existencia de bienes en ejecución de sentencia, mediante inventario y a través de partidor que para tales efectos designen de común acuerdo, y de no hacerlo este juzgador lo nombrará en su rebeldía, conforme a lo previsto en el artículo 210 del Código Civil para el estado de Tabasco, en vigor, así como 90 y 391 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para esta Entidad.

OCTAVO. No se hace pronunciamiento alguno respecto a la guarda y custodia, así como a los alimentos de los hijos procreados dentro del matrimonio que se disuelve, toda vez que el accionante en su escrito de demanda inicial, manifestó que procrearon dos hijos de nombres Ellys Gabriela Méndez González y Jorge Alberto Méndez González, quienes en la actualidad son mayores de edad.

NOVENO. Tomando en consideración la inaplicación del artículo 272 del Código Civil en vigor en el Estado, es decir, se decretó el divorcio sin justificar alguna de las causales previstas en este numeral, entonces, no existe cónyuge culpable, por consiguiente, se dejan a salvo los derechos de la demandada Maribel González Hernández, para que en un juicio autónomo reclame los alimentos que justifique tener derecho a recibir.

DÉCIMO. Se declara que el ciudadano Jorge Alberto Méndez García, no tiene derecho a recibir alimentos después del divorcio por parte de su ex cónyuge Maribel González Hernández.

DÉCIMO PRIMERO. Al causar ejecutoria la presente resolución, con oficio remítanse copias certificadas del presente fallo y de su ejecutoria al Oficial 01 del Registro Civil de Centro, Tabasco, para que se sirva realizar las anotaciones correspondientes al margen del acta de matrimonio celebrado el doce de abril de mil novecientos setenta y cinco (12/04/1975), registrado en el acta 00229 (doscientos veintinueve) del libro número 0001 (uno) volumen a foja 229-F Y V, (doscientos veintinueve – F Y V), debiendo además realizar las publicaciones de esta resolución en el plazo fijado en la ley, y para que expida el acta de divorcio, esto último, previo el pago de los derechos que ocasione, acorde a lo previsto en los artículos 105, 144 y 266 del Código Civil vigente en el estado de Tabasco y 509 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor.

DECIMO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 105 del Código Civil vigente en el Estado, gírese oficio con las copias certificadas de esta resolución, al Oficial 01 del Registro Civil de Centro, Tabasco; para que ordene a quien corresponda, realice las anotaciones marginales en el acta de nacimiento número 01937 (mil novecientos treinta y siete) del libro 0002 (dos) semestre en la foja 282-F (doscientos ochenta y dos F) con fecha de registro 19/08/1963 (diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres) a nombre del ciudadano Jorge Alberto Méndez García.

DÉCIMO TERCERO. Requiérase a la cónyuge divorciante Maribel González Hernández, para que en el término de **tres días**, contados a partir del día siguiente a la presente diligencia, de conformidad con el numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, exhiba su respectiva acta de nacimiento, para que se haga la anotación de Ley, como lo establece el artículo 105 del Código Civil vigente para esta Entidad, sirviendo de apoyo además, los numerales 89 fracción III y 242 fracción I de la Ley adjetiva civil invocada.

DECIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 99 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, no ha lugar a la condenación de costas en esta instancia por tratarse de un negocio familiar.

DÉCIMO QUINTO. Como este juicio se siguió en rebeldía de la demandada Maribel González Hernández, y que ésta es de domicilio ignorado, notifíquese la presente resolución, mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutivos en un periódico entre los de mayor circulación de esta Ciudad, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136, 139 fracción II y 229 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor.

DECIMO SEXTO. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y archívese este expediente como asunto concluido.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así, definitivamente Juzgando lo resolvió, manda y firma la ciudadana Licenciada **Martha Eugenia Orozco Jiménez**, Jueza Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la secretaria de acuerdos licenciada **Lilibeth Bautista Torres**, quien autoriza, certifica y da fe.

Esta sentencia se publicó con fecha de encabezamiento. Conste.

L'MEOJ/ppm. Exp. Núm. 50/2019..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

 LIC.LILIBETH BAUTISTA TORRES.





No.- 6597

VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS

C. PATRICIA MANUELA HUITRON GARCIA y DAVID GUSTAVO RODRIGUEZ ROSARIO (demandados).

En el expediente número 00428/2021, se radicó en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, promovido por la licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, en carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de los ciudadanos PATRICIA MANUELA HUITRON GARCÍA y DAVID GUSTAVO RODRÍGUEZ ROSARIO, a quienes en lo sucesivo de les denominará como el acreditado o conjuntamente el garante hipotecario; en fechas quince de febrero de dos mil veintidós y veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se dictaron dos proveídos que copiados a la letra dicen:

“...Auto de fecha quince de febrero de dos mil veintidós.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene a la licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos sin la localización del domicilio de los demandados PATRICIA MANUELA HUITRON GARCIA y DAVID GUSTAVO RODRIGUEZ ROSARIO, en consecuencia, se ordena emplazar al antes citado en términos del auto de inicio de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, así como el presente proveído; por medio de EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la

demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a los demandados PATRICIA MANUELA HUITRON GARCIA y DAVID GUSTAVO RODRIGUEZ ROSARIO, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

TERCERO. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORTES, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

“...Auto de inicio

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, tal y como lo acredita en términos de la copia certificada de la escritura pública número 43,779 de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN, notario público número 83, de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita hágase devolución del instrumento notarial que exhibe, previo cotejo para que se haga del mismo, previa identificación, cita previa ante la Secretaría y constancia de recibo que se deje en autos; con su escrito inicial de demanda y anexos: *en copia certificada de la escritura pública número 43,779, *un estado de cuenta certificado, *un requerimiento de pago, *una escritura pública 23,812, *una copia certificada de la cedula profesional, *una copia de la cedula de identificación fiscal R.F.C. SIN941202514, y dos

traslados; en el que promueve juicio en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de la ciudadana PATRICIA MANUELA HUITRON GARCÍA y DAVID GUSTAVO RODRÍGUEZ ROSARIO, a quienes en lo sucesivo se les denominará indistintamente como "El Acreditado" o conjuntamente el "Garante Hipotecario", quienes pueden ser notificados y emplazados en el domicilio en el Departamento dos, segundo nivel, ubicado en la Avenida José Pagés Llargo número trescientos cincuenta y tres, colonia Nueva Villahermosa, de Villahermosa, Tabasco. A quienes se les reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) y i), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en este actor por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese y registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplace a la demandada, para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que le surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron antes testigos, citando los nombres y apellidos de estos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuvieran, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiéraseles para que señalen domicilio en esta ciudad, y autorizados para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde en lo previsto en el numeral 136 antes invocado.

CUARTO. Por otro lado, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con la deudora, requiéraseles para que en el plazo de los tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efecto la notificación de este acto manifiéstese si acepta o no la responsabilidad de depositario entendiéndose que no la acepta sino hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del código de procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia



solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reserva para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEPTIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que la diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones el Despacho ubicado en la calle Aquiles Serdán número 605-B, colonia Rovirosa, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para los efectos de entregar y recibir todo tipo de documentos y tomar apuntes en el expediente a los licenciados MARGARITA MURGUIA SÁNCHEZ, BEATRIZ, HERNÁNDEZ LÁZARO, MARIBEL RODRÍGUEZ GARCÍA, CEZAR ANDRÉS HERNÁNDEZ LEÓN, OMAR ALEJANDRO VILLARREAL CARRILLO, IVAN VAZQUEZ HERNÁNDEZ, SARAI LIZBETH BARAJAS LÓPEZ, MARÍA DE JESÚS MENDOZA GONZÁLEZ, MIGUEL ÁNGEL SOTO SALAZAR, RUBEN CHAVEZ BELTRAN, ALEJANDRA DE LA CRUZ PÉREZ, SAMUEL VILLARREAL ALVAREZ y GABRIELA DÍAZ MOSCOSO, autorizaciones que se les tiene por hechas, de conformidad en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos exhibidos por la promovente, dejándose en autos copias cotejadas de las mismas, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de alegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en

los dispuesto en algún tratado internacional en la ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad Administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la media que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada GUADALUPE RAMÍREZ RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, así como en unos de los diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente **EDICTO** con fecha dos de marzo de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ.

PRH



No.- 6598

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

Al público en general.
Presente.

En el expediente 365/2000, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado **JOSÉ ALBERTO CASTILLO CASTILLO**, apoderado de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero del Norte**, en contra de los ciudadanos **CARLOS ÁLVAREZ FALCÓN** y **ROSA MAY ROMERO DE ÁLVAREZ o ROSA MAY ROMERO**, como avalista, en veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que copiado a la letra establece:

Auto de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado **LUIS ALBERTO BARAHONA OCAÑA** autorizado del cesionario en términos del artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, con su escrito de cuenta, mediante el cual desahoga la vista dada por auto de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, y a su vez hace una serie de manifestaciones, las cuales se le tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. De igual forma, téngase al promovente aclarando que el predio para la subasta, consta de 277.30 m2 con las colindancias siguientes:

Norte: 27.68 m, con Luis Hernández y José Salvador Reyes

Sur: 27.75 con Abraham Neme y terreno de la Sra. Lilia González vda. De Oropeza

Este: 10.00 m, con continuación de León Alejo Torres

Oeste: 10.00 m con calle sin nombre, actualmente Alfonso Álvarez Priego

En el entendido que las medidas de colindancias que obran en la diligencia de embargo, pertenecen a la superficie 552.30 m2, que originalmente tenía el predio, superficie que fue corregida por la de 277.30 m2, aclaración que se hace para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Por otra parte, téngase al promovente, exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravamen actualizado, el cual se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Como lo solicita el autorizado del actor licenciado **LUIS ALBERTO BARAHONA OCAÑA**, con su escrito de cuenta, y tomando en cuenta que el avalúo presentado por los peritos ingenieros **JOSE ORUETA DIAZ**, perito del actor y **JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ**, perito en rebeldía de la parte demandada, no fueron objetado por ninguna de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1078 del Código de Comercio aplicable, se les tiene por perdido el derecho para objetarlo, de igual forma de la revisión a los mismos se aprecia que la diferencia entre estos, es inferior al treinta por ciento de diferencia entre el más bajo y el más alto, se aprueban ambos dictámenes y se toma como base el avalúo actualizado y emitido por el Ingeniero **JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ**, perito valuador en rebeldía de la parte demandada, por ser el de mayor valor, en razón que este da más beneficio a las partes, al ejecutante respecto a su crédito y al ejecutado respecto a su derecho de propiedad sobre el bien ejecutable, evitando así que el remate resulte un acto injusto.

QUINTO. —En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, así como los numerales 469, 472, 474 y 475 y demás relativos del código federal de procedimientos civiles en vigor, de aplicación supletoria al código de comercio, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor del valor que sirvió de base para el remate el siguiente bien inmueble embargado en esta causa al demandado **CARLOS ALVAREZ FALCON** que a continuación se describe:

Predio urbano, ubicado en la calle León Alejo Torres, número 149, colonia Centro de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 277.30 M2, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 27.68 metros, con propiedad de Luis Hernández y José Salvador Reyes, al Sur: 27.75 metros con Abraham

Neme y terreno de la señora Lilia González viuda de Oropeza, al Este 10.00 metros, con calle León Alejo Torres y al Oeste: 10.00 Metros, antes con calle sin nombre, actualmente con propiedad de Alfonso Álvarez Priego y al cual se le fijó un valor comercial de \$1'231,000.00 (un millón doscientos treinta y un mil pesos 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos esta última cantidad.

SEXTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

SEPTIMO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por tres veces dentro del término de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las diez horas del día trece de junio de dos mil veintidós, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo.

OCTAVO. Finalmente, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 1065 del Código de Comercio reformado, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

NOVENO. Finalmente, toda vez que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en el numeral 1071 del Código de Comercio aplicable al caso, *gírese atento exhorto* al Juez Civil de Primera Instancia del municipio de Macuspana, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, fije los avisos correspondientes en la puerta de aquel Juzgado, así como en las oficinas fiscales y/o lugares más concurridos de ese municipio, convocando postores para la realización del remate citado en puntos que anteceden. Lo anterior, en observancia a lo dispuesto en el artículo 433 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Quedando por conducto de la parte actora, que se deberá comparecer a la oficialía de partes interna de este juzgado a realizar el trámite correspondiente para la elaboración y obtención del citado exhorto.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces dentro del término de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, debiendo mediar menos de cinco días, entre la publicación del edicto y la almoneda, se expide el presente edicto a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



El secretario judicial,

ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ



No.- 6599

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 304/2016, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MARÍA ELENA ORTEGÓN VALENCIA, por su propio derecho, en contra de la SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CONSORCIO PAOLIS DE TABASCO, S.A. DE C.V., a través de la persona física que legalmente la represente y ANGÉLICA PAOLA MONTES PÉREZ; en fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“...Auto de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene al licenciado CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ ZURITA, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta mediante el cual exhibe certificado de libertad o existencia de gravámenes expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el cual se agrega a los autos para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Asimismo y tomando en cuenta que la parte demandada no exhibió avalúo de su parte dentro del término que señala el artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, esta autoridad tiene a bien aprobar el avalúo emitido por el *arquitecto JUAN PABLO CANDELARIA LEDESMA*, perito de la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base dicho avalúo, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble hipotecados propiedad de la demandada *CONSORCIO PAOLIS DE TABASCO S.A. DE C.V.*, en calidad de deudor y *ANGÉLICA PAOLA MONTES PÉREZ*, como garante hipotecaria y deudora solidaria, mismo que a continuación se describe:

“Predio urbano identificado como lote 1, super manzana 03, “D”, sito ubicado en la calle “circuito laguna el viento” del fraccionamiento denominado “las lagunas” ciudad industrial, de la Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 105.00 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 07.00 metros con lote 09; al sur 07.00 metros cuadrados con calle circuito laguna el viento, ligar de su ubicación; al este: 15.00 metros cuadrados con circuito la machona; y al oeste: 15.00 metros con lote 02; documento que fue inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, en el municipio de Centro, Tabasco, el día diecinueve de agosto de dos mil nueve, bajo el número 9,513 del Libro General de entradas; quedando afectado el predio número 109,545 folio 95 del libro mayor volumen 430, inscrito actualmente en el folio real número 143,241, identificado con la cuenta catastral número 157,317., folio real 136645.”

Fijándose un valor comercial de \$1'500,001.00 (UN MILLON, QUINIENTOS MIL UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO: Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil en vigor, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, en el entendido que no habrá término de espera.

Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado; sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: “Audiencia constitucional, señalamiento de.”²

² “...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. “...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente...”

QUINTO: Queda a cargo de la parte ejecutante la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiéndose de cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente

al casillero de inactivos, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que los edictos y avisos ordenados adolezcan de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto y avisos defectuosos en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SEXTO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

NOTIFÍQUESE *PERSONALMENTE* Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA GUADALUPE RAMIREZ RODRIGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**; se expide el presente **EDICTO** con fecha diez del mes de febrero de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTES.

PRH



No.- 6618

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente número **492/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por el ciudadano **JOSÉ DICK GALLEGOS RAMOS**, por propio derecho; con fecha **veinticinco de marzo de dos mil veintidós**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

Primero. Por presentada la ciudadana **BAUDELIA IGUERRA PÉREZ**, anexo copia simple de credencial para votar a nombre **BAUDELIA IGUERRA PÉREZ**, de en su carácter de colindante, con el que señala como domicilio procesal **las listas fijadas en los Tableros de Avisos del H. Juzgado**, en donde les surtirán sus efectos las subsecuentes notificaciones de esta causa, aún las de carácter personal, sin perjuicio de que señalen domicilio para tales efectos con posterioridad.

Segundo. Se tiene por presentado al M.D. **ALFONSO VALENCIA LÓPEZ**, abogado patrono del promovente **JOSÉ DICK GALLEGOS RAMOS**, parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita el promovente, elabórense los avisos y edictos ordenados en el **punto QUINTO** del **auto inicial** de fecha **ocho de diciembre de dos mil veintiuno**, por lo que deberá apersonarse ante la segunda secretaría de este juzgado, para realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los mismos.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."



Inserción de auto inicial de fecha **OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**

AUTO DE INICIO

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al M.D. **ALFONSO VALENCIA LÓPEZ**, abogado patrono del promovente **JOSÉ DICK GALLEGOS RAMOS**; con el escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término concedido, según cómputo secretarial que antecede, a dar cumplimiento a la prevención que se le mandó a dar a través del **auto** de fecha **diecinueve de noviembre del presente año**, y señala el **nombre y domicilio de los colindantes**.

En consecuencia, se le tiene por desahogada la prevención de la que fue objeto, la demanda inicial por lo que se procede a dar trámite a la misma en los siguientes términos:


SEGUNDO. Se tiene por presentado el ciudadano **JOSÉ DICK GALLEGOS RAMOS**, por su propio derecho, con el escrito de demanda inicial y anexos, y anexos, consistentes en: Copia al carbón con sello y firma original de la constancia de inspección de fecha 26/01/1978 (presentada rota por las orillas); -Manifestación catastral, de fecha 18/11/1988 (copia al carbón con firma original); -Recibo de impuesto predial folio B 167667 (copia); Ticket de cobro (copia); Recibo de pago del impuesto predial (copia); Título de concesión de fecha 14/07/1994 (copia), constante de cuatro fojas; Escrito de petición suscrito por **JÓSE DICK GALLEGOS RAMOS** (copia); Oficio No. B00.927.04-674/3326/2016, de fecha 06/12/2016 (original); Plano (original); Acuse de recibo de tramites (copia); Resolución constante de nueve fojas (copia); Constancia de inscripción, de fecha 30/10/2017 (copia); Escrito de petición de modificar el título de concesión, de fecha 22/03/2017 (original); Carta poder de fecha 21/03/2017 (original); solicitud de concesión o asignación de aguas naciones (copias); Solicitud de servicios (copias); minuta de rectificación de superficie de los derechos de posesión (copia certificada); plano en copia simple; Cédula catastral original; Certificado de no propiedad original; Constancia de residencia original; Credencial para votar; Acta de nacimiento original; dos traslados (solo escrito sin anexos), dos ticket de cobro en copias simples; un comprobante de pago del H.

Ayuntamiento en copia simple **y un traslado**; con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para efectos de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene del predio que a continuación se describe:

Inmueble marcado con el número 229, de la calle Río Hondo, de la colonia Casa Blanca Segunda Sección de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de **11,732.39 metros cuadrados**, el cual se encuentra localizado dentro de las medidas y colindancias actuales siguientes: Al **NORESTE**: 210.00 metros con Zona Federal del Río La Pigua (hoy Río Carrizal); al **SURESTE**: 87.00 metros con PABLO SEVILLA RUIZ; al **SUROESTE**: 201.00 metros, con calle Río Hondo y al **NORESTE**: 38.30 metros, con JOSÉ IGUERRA.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710, 711, 712, 713 y 755, del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

CUARTO. En razón de ello, **notifíquese** a los colindantes, en los domicilios siguientes:

- 
- a) **Dirección Local Tabasco de la Comisión Nacional del Agua**, como colindante **NORESTE**, con domicilio ubicado en el inmueble marcado con el número 907, de la Avenida Paseo Tabasco, colonia Gil y Sáenz en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
 - b) **MARIO ALBERTO SEVILLA FERNÁNDEZ**, como colindante **SURESTE**, con domicilio ubicado en el inmueble sin número de la carretera Villahermosa-Teapa, colonia Plutarco Elías Calles Fraccionamiento El Amate, a un costado de la Universidad UVG Campus Villahermosa, (taller mecánico), en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
 - c) **Municipio de Centro, Tabasco**, como colindante **SUROESTE**, con domicilio ampliamente conocido en el Palacio Municipal localizado en el número 1401 de la Avenida Paseo Tabasco, colonia Tabasco 2000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
 - d) **JOSÉ IGUERRA**, como colindante **NORESTE**, con domicilio ubicado en el inmueble marcado con el número 227, de la calle Río Hondo esquina con Callejón Sacrificios, colonia Casa Blanca en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que les surta sus efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, así como para los

efectos de que concurran al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Debiéndose, hacerles entrega del traslado correspondiente.

QUINTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755, Fracción I, de la Ley Adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318, del Código Civil, ambos vigentes en el Estado de Tabasco, **notifíquese** al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado** y a la **Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad**, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les compete y promuevan lo que a sus representaciones corresponda, concurran al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad; se requiere a la segunda de las mencionadas, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta sus efectos la notificación que se le realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco; fijándose avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por **tres veces de tres en tres días**.

SEXTO. En cuanto a la prueba testimonial ofrecida por la promovente, dígasele que **se reserva** para ser desahogada en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. El ocurso, señala como **domicilio** para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, en el número 102 de la calle de Luis Antonio Zurita, Fraccionamiento Marcos Buendía, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalamiento que se le tiene por hecho en términos del artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

OCTAVO. Así mismo autoriza como su abogado patrono al maestro en derecho ALFONSO VALENCIA LÓPEZ, con número de

cédula profesional 1240406, personalidad que se reconoce en razón de que cuenta registrada su cédula profesional en el Libro que para tales efectos se lleva en este juzgado, y visible a número 438 del enlistado elaborado para control de las mismas, de conformidad al artículo 84 y 85, del Código de Procedimientos vigente en el Estado.

NOVENO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el **artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

DÉCIMO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:



a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la Maestra en Derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el licenciado **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN UN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTOS** EL **SIETE DE ABRIL** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA





No.- 6619

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 0153/2014, relativo al Juicio ejecutivo mercantil, promovido por JUAN MANUEL HERNÁNDEZ TRUJILLO, ELMER ANTONIO LÓPEZ GAMEZ y CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MAY, endosatarios en procuración de la Sociedad mercantil denominada "CERVEZAS CUAUHTEMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V". en contra de ANGÉLICA JIMÉNEZ CÓRDOVA, con fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada al actor licenciado JUAN MANUEL HERNÁNDEZ TRUJILLO, con su escrito de cuenta, en el que exhibe el certificado de existencia o inexistencia de gravamen, con número de volante 186509 de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, mismo que se agrega a los autos para que obre como en derecho proceda.

SEGUNDO. Asimismo, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás relativos del Código del Comercio reformado, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor, el predio que a continuación se describe:

Predio urbano ubicado en lote 7, manzana 18, Villa Tecolutilla, Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 239.00 mts.2, localizado entre las medidas y colindancias al Norte 11.00, con calle Tomas Garrido Canabal; al sureste 22.70, con calle Emiliano Zapata; al noroeste con lote 6, al suroeste 9.90 con lote 8; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número volante 76170, partida 36833, folios reales 5786, y en virtud de que se tuvo por conforme con el avalúo emitido por el perito designado por el ejecutante, al demandado, se toma como valor comercial de dicho inmueble la cantidad de \$93,210.00 (noventa y tres mil doscientos diez pesos 00/100 moneda nacional), por lo que se les hace saber a las partes, así como a los postores que deseen intervenir en la presente subasta, que la cantidad antes mencionada servirá de base para el remate del inmueble motivo de la presente ejecución.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de

consignaciones y pagos de los Juzgado Civiles de Primera Instancia de esta jurisdicción, con domicilio en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade sin número de la colonia Centro de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco; cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, de conformidad con el artículo 1412 del Código de Comercio reformado.

CUARTO. Conforme lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio reformado, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado; fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía del Ministerio Público Investigador, Encargado de Mercado Público, H., Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco; Juzgado de Oralidad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta de acceso a este Juzgado; para convocar a postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero, el noveno día, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del citado bien inmueble, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

QUINTO. Atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 1065 del Código de Comercio reformado, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

SEXTO. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo; así como que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

SÉPTIMO. Atendiendo a que éste Tribunal se encuentra obligado a garantizar las medidas de seguridad e higiene, ponderando el derecho a la salud y a la vida de las partes que se involucren en la presente controversia, deben seguirse los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud y por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, se hace saber a los interesados, que con motivo de la pandemia COVID-19, provocada por el virus SARS- coV-2, declarada en nuestro país como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, por el Consejo de Salubridad General, la audiencia señalada se desarrollará a puerta cerrada, sin la presencia de público, pero se garantizará el acceso a las partes que deben

intervenir en ellas, por lo que deberán adoptar medidas como el distanciamiento social, uso de cubrebocas, y demás recomendadas por las autoridades de salud.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA MARÍA DEL PILAR SANTANA BALCÁZAR, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS VECES DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS (19) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). - CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ.

Cch**



No.- 6620

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE MUTUO CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA Y PAGO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

C. GRUPO W CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V., y JORGE LUIS WADE RODRÍGUEZ. (DEMANDADOS)
P R E S E N T E

En el Cuadernillo de Incidente de Liquidación de Pago de Intereses, deducido del expediente 416/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA Y PAGO, promovido por la empresa denominada "GRUPO INMOBILIARIO MAVICO S.A. de R.L. de C.V." representada por su apoderado legal LUIS MANUEL VIÑAS GRAHAM, en contra de GRUPO W CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V. en su carácter de obligada principal y de JORGE LUIS WADE RODRIGUEZ como obligado solidario; y Acción de Reconvención de NULIDAD DE CONTRATO MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA Y PAGO, planteada por los demandados GRUPO W CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V., representada por JORGE LUIS WADE RODRIGUEZ y de éste por su propio derecho; en fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:



Auto de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **JUAN MANUEL ALIPI MENA**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticiona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos, sin proporcionar domicilios de los demandados **GRUPO W CONSTRUCTORA y COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V., y JORGE LUIS WADE RODRÍGUEZ**, en tal razón, esta autoridad considera tener elementos que permiten declarar que los incidentados de referencia resultan ser de domicilios ignorados.

En consecuencia, esta juzgadora considera pertinente ordenar emplazar por edictos a los incidentados antes mencionada; por tanto, se ordena realizar las publicaciones de los edictos por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación en el Estado, para que se le haga saber a **GRUPO W CONSTRUCTORA y COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V., y JORGE LUIS WADE RODRÍGUEZ (DEMANDADOS)**, que deberán presentarse dentro de un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, ante esta autoridad para que recojan el traslado correspondiente y dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a aquel en que haya vencido el término concedido en primer término, produzcan su contestación, opongán excepciones señaladas por la ley, ofrezcan pruebas de su parte y señalen domicilios en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Cíviles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a los demandados **GRUPO W CONSTRUCTORA y COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V., y JORGE LUIS WADE RODRÍGUEZ**, y que en ellos se incluya el auto de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

TERCERO. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace

saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **GUADALUPE RAMIREZ RODRIGUEZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Auto de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno.

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO MÉXICO. A OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en los autos del expediente principal, con fundamento en los artículos 372, 373, 374 y 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada al **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO INTERESES**, que promueve el licenciado **JUAN MANUEL ALIPI MENA**, abogado patrono del ciudadano **LUIS MANUEL VIÑAS GRAHAM**, Apoderado Legal de la persona Moral denominada **GRUPO INMOBILIARIO MAVICO, S.A. DE C.V.**, por cuerda separada pero unida al principal, y se ordena correr traslado con las copias del escrito en que se hace valer el mismo, a los demandados **GRUPO W CONSTRUCTORA** y **COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.**, y **JORGE LUIS WADE RODRÍGUEZ**, con domicilio ubicado en la casa marcada con el número siete, de la Calle Andador Alcatraz, de la Colonia Gaviotas Sur, Sector Armenia de esta Ciudad, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, advertidos que de no hacerlo así, se les tendrá por perdido ese derecho.

De igual forma se les requiere, para que dentro del mismo plazo, señalen domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las **listas** fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 136 del Citado Cuerpo de Leyes.

SEGUNDO. En razón de que el incidentista, no señala domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones, se le tienen para tales efectos las **listas** fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la **Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **NORMA ALICIA ZAPATA HERNÁNDEZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial y otro Diario de Mayor Circulación en el Estado, que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente **EDICTO** con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



L'Jajj*

EL SECRETARIO JUDICIAL

JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ



No.- 6621

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN PAULINA, NULIDAD Y/O REVOCACIÓN DE ACTOS DE DONACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE UNOS USUFRUCTO Y HABITACIÓN VITALICIOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 0397/2020, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN PAULINA, NULIDAD Y/O REVOCACIÓN DE ACTOS DE DONACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE UNOS USUFRUCTO Y HABITACIÓN VITALICIOS, PROMOVIDO POR MARCELINO RAMON RODRIGUEZ, EN CONTRA DE MARIO RIVERA ALMAGUER, MARÍA YOLOXOCHITL RIVERA MONROY Y BATILDE DE LOURDES MONROY MADRID Y OTROS EN FECHAS CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO Y SIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTON AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a cinco de octubre del año dos mil veinte.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Por presentada la ciudadana **Marcelino Ramón Rodríguez**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) juego de copias certificadas, (3) recibo oficial 484597, 484604 y 2020/484594, y (1) traslado, con los que promueve **Juicio Ordinario Civil de Acción Pauliana, nulidad y/o Revocación de Actos de Donación y Constitución de los Derechos de Uso, Usufructo y habitación Vitalicios**, en contra de:

1.- Mario Rivera Almaguer, con domicilio para ser emplazado a juicio en calle sin nombre, de la colonia Las Delicias y/o calle Becerra, número 89, colonia Las Delicias, ambos de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco.

2.- María Yoloxochitl Rivera Monroy, con domicilio para ser emplazada a juicio en calle sin nombre, de la colonia Las Delicias y/o calle Becerra, número 89, colonia Las Delicias, ambos de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco.

3.- Batilde de Lourdes Monroy Madrid, con domicilio para ser emplazada a juicio en calle sin nombre, de la colonia Las Delicias y/o calle

Becerra, número 89, colonia Las Delicias, ambos de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco.

4.- licenciado Guillermo Herrera Alfaro, Notario Público adscrito a la notaria número uno, del municipio de Macuspana, Tabasco, de quien es titular el licenciado Cesar Porfirio Jiménez Correa, con domicilio para ser emplazado a juicio en calle Reforma, número 55, colonia Centro, Macuspana, Tabasco.

5.- Registrador Público del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, con domicilio para ser emplazado a juicio en calle Tiburcio Torres, número 229, Jalapa, Tabasco.

6.- Director del Departamento de Catastro dependiente del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, con domicilio para ser emplazado a juicio en Plaza de la Constitución, número 104, de Macuspana, Tabasco.

7.- Director de la Receptoría de Rentas dependiente de la Secretaría de Finanzas de Macuspana, Tabasco, con domicilio para ser emplazado a juicio en Plaza de la Constitución, número 104, de Macuspana, Tabasco.

De quien reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en los artículos 2411, 2413, 2414, 2416, 2417, y relativos del Código Civil, en relación con los numerales 203, 204, 205, 211, 213, 214, del Código de Procedimientos Civil, ambos Vigente en el Estado; se da entrada a la demanda en la VÍA Y FORMA PROPUESTA, en consecuencia fórmese expediente; regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda; dése aviso de su Inicio a la H. Superioridad del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

3.- Notificación y emplazamiento.

Notifíquese y emplácese a los demandados en el presente juicio *Mario Rivera Almaguer, *María Yoloxochitl Rivera Monroy, *Batilde de Lourdes Monroy Madrid, *licenciado Guillermo Herrera Alfaro, Notario Público adscrito a la notaria número uno, del municipio de Macuspana, Tabasco, de quien es titular el licenciado Cesar Porfirio Jiménez Correa, *Registrador Público del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, *Director del Departamento de Catastro dependiente del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, *Director de la Receptoría de Rentas dependiente de la Secretaría de Finanzas de Macuspana, Tabasco, y con la copia de la demanda y sus anexos, córraseles traslado, para que dentro del plazo de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas.

Asimismo requiérase a los demandados para que al producir su contestación a la demanda señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndoles que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

4. Se ordena exhorto.

Visto que el domicilio donde debe emplazarse a juicio los demandados **1.- licenciado Guillermo Herrera Alfaro, Notario Público adscrito a la notaria número uno, del municipio de Macuspana, Tabasco, de quien es titular el licenciado Cesar Porfirio Jiménez Correa, 2.- Director del Departamento de Catastro dependiente del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, 3.- Director de la Receptoría de Rentas dependiente de la Secretaría de Finanzas de Macuspana, Tabasco,** se encuentra fuera de esta jurisdicción, por los conductos legales de acuerdo a lo que establecen los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Macuspana, Tabasco,** para que ordene a quien corresponda emplace a juicio a los demandados antes mencionados, en términos del presente proveído, y hecho lo anterior lo devuelva a lo brevedad posible, facultando a ese juzgador para acordar promociones tendientes a perfeccionar la diligencia respectiva.

5. Se ordena exhorto.

Visto que el domicilio donde debe emplazarse a juicio el demandado **1.- Registrador Público del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco,** se encuentra fuera de esta jurisdicción, por los conductos legales de acuerdo a lo que establecen los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **Juez Mixto de Jalapa, Tabasco,** para que ordene a quien corresponda emplace a juicio al demandado antes mencionado, en términos del presente proveído, y hecho lo anterior lo devuelva a lo brevedad posible, facultando a ese juzgador para acordar promociones tendientes a perfeccionar la diligencia respectiva.

6. Medida precautoria.

Por otra parte, como lo solicita el promovente, de conformidad con el artículo 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se decreta la **MEDIDA DE CONSERVACIÓN PREVENTIVA,** para hacer la anotación en el **Registro Público de la Propiedad y del comercio de Jalapa, Tabasco,** del escrito de demanda sobre el predio amparado bajo el número de escritura pública número 5754, volumen CIV, de fecha 8 de enero de 2020, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Herrera Alfaro, Notario Público Adscrito a la Notaria Pública número uno, de Macuspana, Tabasco, y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, bajo el número de volante 14153, de fecha catorce de julio de dos mil veinte, folio real electrónico 668928, por lo que **gírese atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco,** para que se haga la anotación que los bienes se encuentran sujetos a litigio, para que se conozca de esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente y se abstenga de realizar inscripción alguna con respecto del predio en litigio.

6. Pruebas.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la promovente, se reservan proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

7. Requerimiento a las partes.

Se requiere a ambas partes para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

8. Domicilio y autorizados.

El promovente señala domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en **casa marcada con el número 273, calle Belisario Becerra Fabre, colonia Obrera, de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco**, autorizando para tales efectos al Licenciado **Luis Alberto Barahona Ocaña y Jorge Alejandro Solano Cornelio**, designando a l primero de los mencionados como su abogado patrono, y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

9. Publicación de datos personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

10.- Conciliación.

Ahora bien, es importante informar que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación y con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "**La Conciliación Judicial**", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria.

11.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del *síndrome respiratorio agudo grave* conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de

fecha tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado, por lo que para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurren a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso

del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Jessica Nahyr Torres Hernández**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

En el Juzgado Civil de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, de primera instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. De la revisión efectuada a los autos, se advierte que al momento de dar inicio a la demandada presentada por el ciudadano Marcelino Ramón Rodríguez, se proveyó que este Juzgado es Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, cuando lo correcto es **Juzgado Civil de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado**, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se regulariza el presente procedimiento, encausándolo a la realidad jurídica, por lo que al momento de ser emplazados los demandados Mario Rivera Almaguer, María Yoloxochitl Rivera Monroy y Batilde de Lourdes Monroy Madrid, deberá insertarse a la cedula de notificación el presente proveído.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a siete de marzo de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

ÚNICO. Se tienen al **Luis Alberto Barahona Ocaña**, abogado patrono del actor, como lo solicita el promovente, y tomando en cuenta que se ha buscado a los demandados **Mario Rivera Almaguer, María Yoloxochitl Rivera Monroy y Batilde de Lourdes Monroy Madrid**, en el domicilio proporcionado de su parte, así como también de los informes solicitado a las distintas dependencias, con lo que se considera que existe elementos suficientes para decir que las ciudadanas antes mencionadas, es presuntamente de domicilio ignorado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena

emplazar a **Mario Rivera Almaguer, María Yoloxochitl Rivera Monroy y Batilde de Lourdes Monroy Madrid**, por EDICTOS y notificar el presente proveído, el cuatro de octubre del dos mil veintiuno y del cinco de octubre del dos mil veinte, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, para los fines de que las demandadas **Mario Rivera Almaguer, María Yoloxochitl Rivera Monroy y Batilde de Lourdes Monroy Madrid**, se entere del JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN PAULIANA, interpuesto en su contra y comparezca ante este juzgado en un término de **CUARENTA DIAS NATURALES**, a recoger las copias del traslado, sellados, rubricados, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación y en caso de no comparecer se le dará por legalmente **NOTIFICADA** del Juicio de Acción Pauliana, y empezará a correr el término de **NUEVE DIAS HABILES**, para que produzca su contestación ante este Juzgado, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. De igual forma hágasele saber que deberá señalar domicilio y persona física para oír citas y notificaciones en esta ciudad, pues en caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado de conformidad con los artículos 135, 136, 137 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la secretaria judicial licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL DIA VEINTIOCHO DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

**ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX,
MACUSPANA, TABASCO.**



LIC. ANA MARIA MONDRAGON MORALES.



No.- 6622

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA DE CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **681/2019**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **MOISÉS DE LA CRUZ MÉNDEZ**, con fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve Y once de octubre de dos mil diecinueve, se dictó un auto que a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,
JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA,
CENTLA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, CUATRO DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano **MOISÉS DE LA CRUZ MÉNDEZ**, con su escrito inicial, y anexos, consistentes en:

1. Original de contrato de compraventa de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince, de una fracción del predio urbano localizado en la calle Juan Escutia sin número de la Villa Vicente Guerrero, de Centla, Tabasco, en la que intervienen como vendedores **JOSÉ ALEJANDRO DE LA CRUZ** y su esposa **ROSA MARÍN CRUZ**, y como comprador **MOISÉS DE LA CRUZ MÉNDEZ**.
2. Copia simple con un sello original de una constancia de residencia de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince, signada por la Delegada Municipal de la Villa Vicente Guerrero, de Centla, Tabasco, **FLORIBEL MENDEZ DE LA ROSA**.
3. Notificación catastral de fecha siete de julio de dos mil quince.
4. Plano Original de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, elaborado por el Arquitecto **JOEL MÉNDEZ CHABLÉ**.
5. Original de Certificado de no propiedad de fecha diez de julio de dos mil diecinueve, expedido por la licenciada **ADA VICTORIA GALLEGOS RODRIGUEZ**, Registrador de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con su respectivo escrito de solicitud.
6. Original de la constancia positiva expedida por el Arquitecto **SANTIAGO CRUZ LÓPEZ**, Subdirector de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco.

7. Copia simple de la credencial expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como constancia del registro de la cédula profesional a nombre del Licenciado JOSUÉ MÉNDEZ CHABLÉ.
8. Copia simple de la cédula profesional número 8111969, a nombre del Licenciado JOSUÉ MÉNDEZ CHABLÉ.

Documentos con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio ubicado en Calle Juan Escutia sin número de la Villa Vicente Guerrero, de Centla, Tabasco, con una superficie total de 209.18 M2, cuyas medidas y colindancias **actuales** son:

- **AL NORTE** en 25.10 metros con **JOSÉ ALEJADRO DE LA CRUZ Y ROSA MARÍN CRUZ (COPROPIETARIOS)**.
- **AL SUR** en 25.10 metros en dos medidas 19.50 metros con **PABLO REYES GARCÍA** y 5.60 metros con **ROSA DE LA CRUZ MÉNDEZ**.
- **AL ESTE** en 9.40 metros con **MARTHA MALDONADO RODRÍGUEZ**.
- **AL OESTE** en 7.40 metros con **CALLE JUAN ESCUTIA**.

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósesse copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **281/2019**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose

saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfnas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: JOSÉ ALEJANDRO DE LA CRUZ Y ROSA MARÍN CRUZ (COPROPIETARIOS), con domicilio en calle Juan Escutia número 7, de la Villa Vicente Guerrero, de Centla, Tabasco, **PABLO REYES GARCÍA**, con domicilio en calle Juan Escutia sin número, de la Villa Vicente Guerrero, de Centla, Tabasco, **ROSA DE LA CRUZ MÉNDEZ** con domicilio en calle Mariano Matamoros sin número, de la Villa Vicente Guerrero, de Centla, Tabasco, **MARTHA MALDONADO RODRÍGUEZ** con domicilio en calle Mariano Matamoros sin número, de la Villa Vicente Guerrero, de Centla, Tabasco.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **MOISÉS DE LA CRUZ MÉNDEZ**, a

fin de que, en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez de Paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y Comisión Nacional del Agua**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Toda vez que el predio materia del presente procedimiento colinda al OESTE en 7.40 metros con la calle Juan Escutia de la Villa Vicente Guerrero de Centla, Tabasco, mediante el oficio de estilo correspondiente, notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que, dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a su derecho convenga respecto a la tramitación del presente procedimiento; de igual forma se le requiere para que dentro de igual término, **informe a esta Autoridad** si el predio ubicado en Calle Juan Escutia sin número de la Villa Vicente Guerrero, de Centla, Tabasco, con una superficie total de 209.18 M2, cuyas medidas y colindancias **actuales** son: **AL NORTE** en 25.10 metros con **JOSÉ ALEJADRO DE LA CRUZ Y ROSA MARÍN CRUZ (COPROPIETARIOS)**, **AL SUR** en 25.10 metros en dos medidas 19.50 metros con **PABLO REYES GARCÍA** y 5.60 metros con **ROSA DE LA CRUZ MÉNDEZ**, **AL ESTE** en 9.40 metros con **MARTHA MALDONADO RODRÍGUEZ**, **AL OESTE** en 7.40 metros con **CALLE JUAN ESCUTIA**, **pertenece o no al FUNDO LEGAL**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- El promovente señala como domicilio para oír citas y notificaciones, el ubicado en calle José María Pino Suárez número veintitrés de la Villa Vicente Guerrero de Centla, Tabasco; autorizando para tales efectos, a las Licenciadas LUCÍA ANGÉLICA PROSPERO CAMBRANO, KAREN IVETTE CERINO GARCÍA y MARÍA ISABEL SÁNCHEZ GARCÍA, autorización que se les tiene por hecha en los términos antes indicados.

Designa el promovente como su abogado patrono al Licenciado JOSUÉ MÉNDEZ CHABLÉ, a quien se le tiene por legalmente reconocida tal personalidad toda vez que cuenta con cédula profesional debidamente registrada ante este Juzgado de Paz, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

DÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza a la promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ BALLINA**, JUEZA DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **JULISSA MERODIO LÓPEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. *(dos firmas ilegibles)*

281/2019, el cual fue declinado el diez del mes y año citados, por la Jueza de Paz de Frontera, Centla, Tabasco. Conste.

AUTO DE AVOCAMIENTO**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el expediente original indicado en la cuenta secretarial, relativo al **Juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio** promovido por **MOISÉS DE LA CRUZ MÉNDEZ** que remite la licenciada **Isabel de Jesús Martínez Ballina**, Jueza de Paz de esta ciudad, toda vez que mediante acuerdo general del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, número 10/2019, en relación con las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, misma que fue aprobada en sesión pública de 19 de junio de 2019, mediante decreto 109, publicado en el Periódico Oficial del Estado, edición 8026, suplemento K el siete de agosto de dos mil diecinueve, se acordó suprimir el Juzgado de Paz de Centla, Tabasco, por lo que se ordenó declinar a este juzgado, el cincuenta por ciento de los asuntos en trámites radicados en ese juzgado, para los efectos de que este juzgado se avoque al conocimiento del mismo, hasta su total conclusión.

Segundo. En razón de lo proveído con anterioridad, este juzgado se avoca al conocimiento del presente asunto, siendo competente para conocer del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 24, fracciones I y IX, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en consecuencia, formése expediente, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número **681/2019**, dese aviso de su avocamiento a la superioridad y continúese la secuela procesal del juicio.

Tercero. Notifíquese a las partes que tienen intervención en el presente asunto, en sus domicilios proporcionados en autos, el presente auto de avocamiento, para que se apersonen en este Juzgado a su prosecución.

Notifíquese personalmente y cúmplase

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (10) diez de agosto de dos mil veintiuno, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

**ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**



LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.



No.- 6637

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO
DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.**

EDICTO

EMPRESA DENOMINADA PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente.

En el expediente número **742/2019**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Usucapión en Ejercicio de la Acción de Prescripción Adquisitiva**, promovido por **Leticia Del Carmen Márquez Rodríguez**; por propio derecho, en contra de **empresa denominada Promoción, Asesoría, Servicios y Construcción, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la presente**; con fecha **veinticinco de octubre y seis de mayo ambos de dos mil veintiuno y dieciocho de octubre de dos mil diecinueve**, se dictaron unos **autos** que en la parte conducente a la letra dicen:

INSERCIÓN DE LOS PUNTOS SEGUNDO Y TERCERO DEL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

"...SEGUNDO. En tal circunstancia **repóngase las publicaciones realizadas en el Periódico de mayor circulación en el Estado y en el Periódico Oficial del Estado**, a fin de llamar a juicio a la demandada **EMPRESA DENOMINADA PROMOCIÓN ASESORÍA SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.,** en términos del acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno y del presente proveído, así como del auto de inicio de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve.

TERCERO: En virtud de lo ordenado en el punto que antecede, elabórense los edictos ordenados en el auto de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, quedando a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los mencionados edictos, por lo que deberá comparecer ante la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, a realizar las gestiones necesarias para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén dirigidos correctamente a la demandada **EMPRESA DENOMINADA PROMOCIÓN ASESORÍA SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.,** y que en ellos se incluyan los autos de fechas dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, seis de mayo de dos mil veintiuno y el presente proveído, cubrir los gastos que se generen y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Congruente con lo anterior, se hace saber a la parte demandada, que las publicaciones de los edictos en el periódico de mayor circulación en el Estado deberán hacerse en **días hábiles**, por lo que **entre cada publicación deben mediar dos días hábiles**, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado, sirviendo de apoyo a lo anterior, por analogía, los criterios jurisprudenciales citados en el punto primero del presente auto.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido,



para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Código en Cita..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al **LED. HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ**, -abogado patrono de la parte actora-, con su escrito de cuenta, como lo solicita y en razón de que todas las dependencias estatales dieron contestación a los oficios donde se les requirió, para lo cual comunicaron que no encontraron en sus bases de datos domicilio a nombre de la demandada la empresa denominada **PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; en consecuencia, y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **notifíquese y emplácese a juicio** a la demandada empresa denominada **PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, por medio de **edictos** que se ordenan publicar por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio del **dieciocho de octubre de dos mil diecinueve** y el **presente proveído**.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados, y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se habilita** el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, **se le hace saber a la demandada** empresa denominada **PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el **Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco**, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, Colonia Atasta de Serra, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), específicamente en la **Segunda Secretaría judicial**, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con **NOVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos, para dar contestación a la demanda; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229, fracción I, del Código antes invocado.

Hágase saber a la parte actora, que deberá apersonarse a la Segunda Secretaría, para la tramitación de los Edictos ordenados en este auto.

Segundo. Asimismo, el promovente exhibe acuse de los oficios 4449, 4450, 4451, 4452 de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve y 943 de fecha diez de marzo de dos mil veinte, que contienen sello y firmas originales de las dependencias a las cuales fueron dirigidos, los cuales se ordena agregar a los autos para que surtan los efectos correspondientes.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe....."

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al LED. HUGO ENRIQUE GARCIA MENDEZ – abogado patrono de la C. LETICIA DEL CARMEN MARQUEZ RODRIGUEZ-, con su escrito de cuenta, a través del que viene a dar cumplimiento al requerimiento ordenado en el último párrafo del punto primero del auto de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, por lo que proporciona el RFC de la empresa ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., siendo RFC: PAS9210129M5; en consecuencia se procede a dar trámite al escrito de demanda inicial en los siguientes términos:

SEGUNDO. Se tiene por presentada a LETICIA DEL CARMEN MARQUEZ RODRIGUEZ, por propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: copia certificada de la escritura pública número 5751, volumen XCVII Nonagésimo Séptimo de veintisiete de mayo de 1994, pasada ante la fe del licenciado ROQUE CAMELO y VEGA, notario público número 5 de Villahermosa, Tabasco, solicitud y certificados de Libertad o existencia de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, nueve recibos de pago a nombre de LETICIA DEL CARMEN MARQUEZ RODRIGUEZ, dos planos originales, una solicitud de servicios de comisión federal de electricidad y Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco y dos traslados, *así también, con su escrito de cuenta*, con los que promueve juicio **Ordinario Civil de Usucapión, en ejercicio de la acción de prescripción adquisitiva**, en contra de la empresa denominada PROMOCIÓN, ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., misma de la dice, ignora su domicilio, por lo que solicita se emplace por edictos.

A quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas con en los incisos del **a), b), c), a)** del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto, de conformidad con el artículo 9º del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 del Código Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

CUARTO. En consecuencia, con las copias simples exhibidas de la demanda con sus respectivos documentos anexos, cotejados y sellados, córrasele traslado y emplácese a la parte demandada, en el domicilio señalado, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de este auto, produzca su contestación de la demanda ante este juzgado, apercibido que en caso contrario se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con el diverso 229 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Asimismo, requiérasele para que en igual plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto por el artículo 136 del ordenamiento legal antes citado.

QUINTO. En virtud de lo manifestado por la promovente, en el sentido de que ignora el domicilio de la demandada empresa denominada PROMOCIÓN, ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., conformidad con el artículo 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficios a las siguientes:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), con domicilio en la calle Belisario Domínguez

número 102, de la colonia Plutarco Elías calles C.P. 86100, de Villahermosa, Tabasco.

C.F.E. SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS, domicilio ampliamente conocido en la Avenida Gregorio Méndez Magaña 3117, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco.

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS), con domicilio en la calle Benito Juárez García número 115, Colonia Reforma, Centro.

SUB-DIRECTOR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, domicilio en las Oficinas que ocupan en el Palacio Municipal de esta localidad.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con domicilio Av. General Augusto Cesar Sandino número 323, Reforma, todos los domicilios en esta Ciudad.

Para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes al en que reciban los oficios correspondientes, informen a esta autoridad si en sus respectivas bases de datos se encuentra registro alguno del domicilio de la empresa denominada PROMOCIÓN, ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., con RFC: PAS9210129M5, apercibidos que de no rendir el informe solicitado dentro del plazo indicado, se le impondrá al omiso, como medida de apremio multa de \$1,689.80 (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 M.N.), a razón de veinte Unidades de Medida y Actualización UMA (correspondiente al año 2019, que es de \$84.49 diarios), equiparable al salario mínimo general vigente, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

Queda a cargo de la actora hacer llegar a su destino los oficios correspondientes, por lo que deberá apersonarse ante la segunda secretaria de este juzgado para realizar las gestiones necesarias para el trámite.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. La ocursoante señala como domicilio para oír citas y notificaciones el ubicado en la calle Los Cabos, lote 40, Manzana I, del Fraccionamiento Villas del Sol, Villahermosa, Tabasco, y autoriza para que en su nombre y representación las oigan y reciban, así como para que reciban toda clase de documentos las veces que sea necesario a los ciudadanos EMILIANO BECERRA FLORES y GABRIELA CORDOVA DE LOS SANTOS; autorizaciones que se tienen por realizadas en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, designa como abogado patrono al licenciado en Derecho HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ, y en razón de que el mismo tiene debidamente inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, ante la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se le reconoce dicho carácter, para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. En cuanto a la petición del abogado patrono de la actora, LED. HUGO ENRIQUE GARCIA MENDEZ, en el sentido de llamar a juicio como tercero, al BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. (CITIBANAMEX), en términos de lo dispuesto en el numeral 82 Fracción V del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, toda vez que la sentencia que se llegue a dictar le pueda afectar en sus intereses jurídicos, esto atento a los gravámenes a su favor que consta en el Libertad de Gravamen

Noveno Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio vigente al momento de la presentación de la demanda, en relación con los numerales 1054 y 1063 del último ordenamiento legal invocado, con el ánimo del menor



empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

NOVENO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflicto que les brindará este Tribunal.

DECIMO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Julia de la Cruz Irineo**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATALE, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** EN FECHA **SEIS DE ABRIL** DE DOS MIL **VEINTIDÓS** EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

HCDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.

/mlaa.* /L`@log.*



No.- 6638

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓNJUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.**EDICTO****EMPRESA DENOMINADA PROMOCIÓN, ASESORÍA,
SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**

En el expediente número **612/2019**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, promovido por el **MARTHA FLORES EMBRIZ**, en contra de **EMPRESA DENOMINADA PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**; en dos de octubre de dos mil diecinueve y treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se dictaron unos acuerdos que en lo conducente copiado a la letra se lee:

AUTO DE TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ**, Abogado Patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de la constancia actuarial que obra en autos y con los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la demandada persona moral denominada **PROMOCIÓN ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar por medio de edictos** a persona moral denominada **PROMOCIÓN ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de dos de octubre de dos mil diecinueve.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se habilita el sábado** para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada PROMOCIÓN ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., que cuenta con un plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con **nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que hayan recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Asimismo, se le requiere, para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas deban hacerse personalmente, se le harán por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, en términos de los artículos 131 fracción II y 135 del citado cuerpo de leyes.

Hágase saber a la parte actora, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente..."

AUTO DE INICIO DE DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase a la ciudadana **MARTHA FLORES EMBRIZ** por propio derecho, con su escrito de cuenta, mediante el cual da

contestación a la vista que se les diera en el punto segundo del auto de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual solicita se giren oficios a las dependencias y organismos para efectos que proporcionen el domicilio de la empresa **PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A DE C.V.;**

1. **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)**, con domicilio en Calle Belisario Domínguez, número 102, de la Colonia Plutarco Elías Calles de Centro, Estado de Tabasco
2. **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (C.F.E.), SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS**, con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña 3201, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco
3. **ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO 1, CON SEDE EN TABASCO, EL CUAL DEBE IR DIRIGIDO AL C.P. LORENZO JIMÉNEZ LANDERO**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco, número 1203, Colonia Lindavista, en Villahermosa, Tabasco, C.P. 86050
4. **SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO (SAS)**, con domicilio en Calle Benito Juárez, Numero 102, Colonia Reforma Municipio de Centro, Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco
5. **TELÉFONOS DE MÉXICO S.A DE C.V. GERENCIA COMERCIAL (TELMEX)**, con domicilio en la Avenida 27 de Febrero número 1414, Colonia El Águila de Villahermosa, Tabasco
6. **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)**, con domicilio en Avenida Augusto Cesar Sandino, Numero 102, Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco
7. **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio en la Avenida paseo de la Sierra Número 435, Colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco
8. **COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS)**, con domicilio ampliamente conocido en la Calle Benito Juárez, número 115-A de la Colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco

Lo anterior, con la finalidad que éstas proporcionen informes en relación al domicilio actual de la empresa **PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A DE C.V.**, concediéndoseles para tales efectos, un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquél en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, se les impondrá

al omiso como medida de apremio consistente en **treinta** unidades de medidas y actualizaciones (UMA), equivalente a \$2,418.00 (dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Seguidamente se ordena dar entrada a la demanda para quedar de la siguiente manera:

SEGUNDO. Téngase por presente a la ciudadana **MARTHA FLORES EMBRIZ** por propio derecho, con el escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: una copia certificada de escritura pública número 5751, certificado de libertad de gravamen, seis recibos en copias certificadas, tres planos, una factura original, un recibo de Telmex en original, un recibo de la comisión federal de electricidad y dos traslados; a través de los cuales promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN DE USUCAPION EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**, en contra de la empresa denominada PROMOCIÓN ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A DE C.V., a través de quien legalmente la represente, de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito que se provee, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 2, 6, 16, 18, 24, 28, 203, 204, 205, 206, 211 y 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 1906, 1907, 1909, 1914, 1915, 1917, 1920, 2510, 2511, 2512 y demás relativos y aplicables del Código Civil ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en los domicilios que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de **nueve días hábiles**, computables a partir del día siguiente al que legalmente sean notificados, por lo que al dar contestación a la misma deberán hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que si aducen hechos incompatibles con los referidos por la contraria se tendrán como negativa de estos últimos.

Asimismo, requiéraseles con fundamento en el artículo 136 de la Ley adjetiva Civil, para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas deban hacerse personalmente, se les harán por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, en términos de los artículos 131 fracción II y 135 del citado cuerpo de leyes.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, estas se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

SEXTO. La parte actora señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Xelha, lote número 18, Manzana I del Fraccionamiento Villas del Sol, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos así como recibir documentos al licenciado **ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ**, así como a los ciudadanos **EMILIANO BECERRA FLORES y/o GABRIELA CÓRDOVA DE LOS SANTOS**, lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código Procesal Civil vigente.

De igual manera la promovente nombra como abogado patrono al licenciado **ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ**, designación que surte efectos, toda vez que dicha profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro de registros de cédulas que se lleva en este juzgado, con fundamento en los artículos 84 y 85 de la ley procesal civil vigente en el Estado.

SÉPTIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º Fracción III del Citado Cuerpo de Leyes en correlación con el 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la

opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108,

109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DÉCIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar

notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA

Dos firmas ilegibles, rubrica..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. LUCIA MAYO MARTÍNEZ



No.- 6639

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **210/2019**, radicado originalmente en el Juzgado de Paz de esta ciudad, remitido por avocamiento al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Frontera, Centla, Tabasco; registrándose por avocamiento bajo el número **677/2019**, relativo al **Procedimiento Judicial no contencioso de Información de Dominio**, promovido por **GRACIELA GONZÁLEZ DE LA CRUZ**, en auto de inicio de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, y en auto de inicio por avocamiento de trece de febrero de dos mil veinte, se dictaron unos autos, que en sus puntos conducentes copiados a la letra dicen:

AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

**“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, A VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene a la Licenciada **OLGA CECILIA CUPIL SÁNCHEZ**, abogada patrono de la promovente **GRACIELA GONZÁLEZ DE LA CRUZ**, con su escrito de cuenta y anexos, por dando contestación a la prevención realizada por este Tribunal, en tiempo y forma, tal como se desprende del cómputo secretarial del encabezado, exhibiendo para ello siete copias del plano del predio materia del presente procedimiento, así como también señala el domicilio correcto donde puede ser notificada la ciudadana **ELIZABETH OVANDO QUINTANA**, por lo que se procede a dar trámite a su solicitud.

SEGUNDO.- Se tiene por presentada a **GRACIELA GONZÁLEZ DE LA CRUZ**, con su escrito inicial, y anexos, consistentes en:

1. Original de convenio privado de cesión de derechos de fecha quince de mayo del año de mil novecientos noventa y siete, de un predio urbano localizado actualmente en calle Cuauhtémoc número 210 de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, en la que intervienen como parte cedente **FRANCISCO GUZMAN LOPEZ**, y como Cesionaria **GRACIELA GONZALEZ DE LA CRUZ**

2. Original de Certificado de no propiedad a nombre de GRACIELA GONZALEZ DE LA CRUZ de fecha ocho de abril del dos mil diecinueve, expedido por la licenciada ADA VICTORIA GALLEGOS RODRIGUEZ, Registrador de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio
3. Original del Plano a nombre de GRACIELA GONZALEZ DE LA CRUZ, del predio urbano ubicado en calle Cuauhtémoc número 210 de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco.
4. Original de Cedula catastral expedida por el H. Ayuntamiento de Centla, Dirección de Finanzas Municipal Subdirección de Catastro, de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve.
5. Copia de Recibo de Pago de impuesto predial número u-001503, impreso en internet de fecha diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve
6. Copia simple del baucher de pago de fecha diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve
7. Original de solicitud de certificado negativo de inscripción de fecha dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve.
8. Original de constancia positiva expedida por el H. Ayuntamiento de Centla, Dirección de Finanzas Municipal Subdirección de Catastro, de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

Documentos con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio urbano ubicado en Calle Cuauhtémoc número doscientos diez, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1412.44 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE, en 27.60 metros con ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ,
Al SUR, en 31.15 metros con CALLE CUAUHTÉMOC,
Al ESTE, en 47.50 metros con SUCESORES DEL EXTINTO CARMEN QUINTANA, REPRESENTADOS POR ELIZABETH OVANDO QUINTANA,
Al OESTE, en 48.60 metros con FLORENCIO PÉREZ, GUADALUPE DE LA O CONTRERAS y MANUELA ALAMILLA ACOSTA.

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósesse copias debidamente cotejadas de los mismos.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 210/2019, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de

Tránsito; Juzgado Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **GRACIELA GONZÁLEZ DE LA CRUZ**, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles, más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en **esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.-Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez de Paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, notifique el presente proveído y emplacer a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término

de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: ENRIQUE GOMEZ HERNÁNDEZ con domicilio en calle Riva Palacio entre las calles Galeana y Constitución, de Centla, Tabasco, ELIZABETH OVANDO QUINTANA como representante de la sucesión de CARMEN QUINTANA, en calle Constitución entre Cuauhtémoc y Riva Palacio de Centla, Tabasco, FLORENCIO PÉREZ, GUADALUPE DE LA O CONTRERAS y MANUELA ALAMILLA ACOSTA, con domicilio en calle Galeana y Constitución de Centla, Tabasco.

OCTAVO.- Toda vez que el predio materia del presente procedimiento colinda en 31.15 metros por el lado SUR con calle Cuauhtémoc de esta ciudad, **mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, notifíquese como colindante** al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término **informe a esta Autoridad** si el predio urbano ubicado en Calle Cuauhtémoc número doscientos diez, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1412.44 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, en 27.60 metros con ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ, al SUR, en 31.15 metros con CALLE CUAUHTÉMOC, al ESTE, en 47.50 metros con SUCESORES DEL EXTINTO CARMEN QUINTANA, REPRESENTADOS POR ELIZABETH OVANDO QUINTANA, al OESTE, en 48.60 metros con FLORENCIO PÉREZ, GUADALUPE DE LA O CONTRERAS y MANUELA ALAMILLA ACOSTA, **pertenece o no al FUNDO LEGAL, y/o en su caso, si la regulación de la calle en comento pertenece al municipio y/o al Estado**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO.- La promovente señala como domicilio para oír citas y notificaciones, así como para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos y valores en su nombre, aún los de carácter personal, a las ciudadanas KAREN CRISTHELL REGULES LUCIANO, OLGA CECILIA CUPIL SÁNCHEZ y MARÍA NAYLEDT LÁZARO VÁZQUEZ, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.



Ahora bien, respecto a la designación de abogada patrono que hace a favor de la Licenciada OLGA CECILIA CUPIL SÁNCHEZ, dígasele que tal personalidad se le tiene por reconocida por contar con cédula profesional debidamente registrada en este Juzgado, tal como lo dispone el último párrafo del numeral 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ BALLINA, JUEZA DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JULISSA MERODIO LÓPEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

AUTO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE

ÚNICO.- Se tiene por presentado a la licenciada OLGA CECILIA CUPIL SÁNCHEZ abogada patrona de la parte actora, con su escrito de cuenta y anexos, los cuales se agregan a los presentes autos para que surtan sus efectos legales correspondientes, mediante el cual viene hacer devolución de los edictos elaborados el día veinte de agosto de dos mil diecinueve, por los motivos que expone en el libelo que se provee, y al efecto como lo solicita, se ordena de nueva cuenta imprimir los referidos edictos, para que se realicen las publicaciones por medio de edictos por **TRES VECES CONSECUTIVAS** de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, y en Diario de mayor circulación que se editen en el Estado, así como para su fijación en los lugares públicos más concurridos en esta Ciudad, en términos del auto de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, así como en este Juzgado Primero Civil y Juzgado Segundo Civil de esta Ciudad.

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de

tres en tres días, expido el presente edicto, el (04) cuatro de marzo de dos mil veinte, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.



LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



No.- 6640

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general, que ante este Juzgado Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, se tramita el expediente el número **622/2020**, relativo al **Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **JOSÉ ÁNGEL DE LA CRUZ LÓPEZ**, con fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, se dictó un auto que a la letra dicen:

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO; TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentado a **JOSÉ ÁNGEL DE LA CRUZ LÓPEZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

1. Original de contrato de Cesión de Derechos de fecha quince de mayo del año dos mil diez, de un predio rústico ubicado en la Vía Fluvial del río Usumacinta, de la Ranchería Chichicastle Segunda Sección del municipio de Centla, Tabasco, en la que intervienen como vendedor el ciudadano **JOSÉ VALENCIA LÓPEZ** y como comprador **JOSÉ ANGEL DE LA CRUZ LÓPEZ** con anexo de una copia simple del plano.
2. Original de certificado de predio a nombre de persona alguna, de fecha nueve de octubre del dos mil diecinueve, expedido por la licenciada **ADA VICTORIA GALLEGOS RODRÍGUEZ**, Registrador Público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
3. Copia Simple del Recibo de Pago Predial de fecha uno de marzo de dos mil diecinueve, a nombre de **JOSÉ ÁNGEL DE LA CRUZ LÓPEZ**.
4. Original de Cédula Catastral, expedido por el Arquitecto **SANTIAGO CRUZ LOPEZ**, Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Centla, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.
5. Original del Informe del Predio, Constancia Positiva a nombre de **JOSÉ ÁNGEL DE LA CRUZ LÓPEZ**, expedido por el Arquitecto **SANTIAGO CRUZ LÓPEZ**, Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento DE Centla, Tabasco, de fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve.

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar que el suscrito ha pasado de ser simple poseedor a propietario del predio rústico, ubicado en la Vía Fluvial del Río Usumacinta, Interior, Ranchería Chichicastle, Segunda Sección del Municipio de Centla, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

- **AL NORTE: 409.71 metros con José Ángel de la Cruz López:**
- **AL SUR: 467.59 metros con Andrés García Pérez:**
- **AL ESTE: 500.00 metros con Lorenzo García, y**
- **AL OESTE 500.00 metros con Manuel García.**

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósese copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **622/2019**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: JOSÉ ÁNGEL DE LA CRUZ LÓPEZ, ANDRÉS GARCÍA PÉREZ, LORENZO GARCÍA Y MANUEL GARCÍA, quienes pueden ser notificados en sus respectivos domicilios, ubicados en la Ranchería Chichicastle Segunda Sección, Centla, Tabasco.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **JOSÉ ÁNGEL DE LA CRUZ LÓPEZ**, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles**, **más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga,

SEXTO.- Toda vez que el predio materia del presente procedimiento, se encuentra ubicado en la Vía Fluvial del Río Usumacinta, Interior de la Ranchería Chichicastle Segunda Sección de Centla, Tabasco, **notifíquese como colindante a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA) DELEGACIÓN TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en Avenida Paseo Tabasco número 907 de la Colonia Gil y Sáenz, ambos de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, debiéndosele correr traslado con una copia simple del escrito inicial y documentos anexos.

De igual forma se les requiere a dichas autoridades para que señalen domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SÉPTIMO.- Ahora bien, tomando en cuenta que los domicilios de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y de la Comisión Nacional del Agua, Delegación Tabasco**, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien

corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y Comisión Nacional del Agua**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO.- Mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, **informe a esta Autoridad** si el predio **rústico**, ubicado en la Vía Fluvial del Río Usumacinta, Interior, Ranchería Chichicastle, Segunda Sección, Centla, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

- **AL NORTE: 409.71 metros con José Ángel de la Cruz López:**
- **AL SUR: 467.59 metros con Andrés García Pérez:**
- **AL ESTE: 500.00 metros con Lorenzo García, y**
- **AL OESTE 500.00 metros con Manuel García. Pertenece o no al FONDO LEGAL**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO.- El promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en calle cinco de Mayo número 218 entre las calles Aldama y Álvaro Obregón, de la colonia Centro, de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos y valores a los ciudadanos **OLGA CECILIA CUPIL SÁNCHEZ, MARÍA NAYLEDT LÁZARO VÁZQUEZ Y LESLI DENISS CAMAL HERNÁNDEZ** lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del código de procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo se tiene al promovente por designando como su abogado patrono a la licenciada **OLGA CECILIA CUPIL SÁNCHEZ** personalidad que se le tiene por reconocida por tener inscrita su cedula profesional en el libro de registro que para tales efectos se llevan en este juzgado lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la

inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA SANDRA KARINA LÓPEZ CALCÁNEO, SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo anterior, para que quien se crea con mejor derecho, acuda a la defensa de sus intereses y señale domicilio para citas y notificaciones en esta ciudad, dentro de un término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta sus efectos la publicación del presente aviso.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO



LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ.



No.- 6641

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Susana Izquierdo Romero
A donde se encuentre:

En el expediente número **00117/2016**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE Divorcio Necesario** promovido por **José Camilo López Estrada**, en contra de **Susana Izquierdo Romero** originado en este juzgado, con fecha ocho de abril del dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que en su punto único copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado al ciudadano **JUAN JOSÉ NARVÁEZ BAUTISTA**, con su escrito de cuenta, en atención a sus manifestaciones y toda vez que de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existe registro, datos o domicilio cierto en donde pueda ser emplazada la ciudadana **SUSANA IZQUIERDO ROMERO**; ante ello y en virtud de que el actor **JOSÉ CAMILO LÓPEZ ESTRADA**, manifiesta que ignora el domicilio de la demandada **SUSANA IZQUIERDO ROMERO**, para que sea emplazada a juicio; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la hoy demandada por medio de edictos que deberán publicarse **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **cuarenta días hábiles**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **nueve días hábiles**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma el licenciado **CONCEPCION MARQUEZ SANCHEZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistido de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (26) VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERA PUBLICARSE POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL

ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.



LA SECRETARIA JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA LICENCIADA NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR.

Npv.

No.- 6642

**“ATIVA CAPITAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 (“La Sociedad”)**

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
 (“La Asamblea”)**

Se convoca a los accionistas de **“ATIVA CAPITAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para la celebración de una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, en **PRIMERA CONVOCATORIA** con fundamento en el artículo 183 (ciento ochenta y tres), 186 (ciento ochenta y seis) y 187 (ciento ochenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que se llevará a cabo el día **31 (TREINTA Y UNO) de MAYO del 2022**, a las **11:00 Horas** (once horas), en el domicilio del Hotel ONE VILLAHERMOSA 2000, salón **“SALA 2”**, ubicado en **Paseo de la chocha, número 112, colonia Tabasco 2000 (dos mil)**, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Código postal 86035, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Propuesta y cambio, en su caso, de la denominación de la sociedad y como consecuencia la modificación del ARTÍCULO 1º (PRIMERO) de los estatutos sociales.
2. Propuesta de admisión de nuevo socio.
3. Propuesta de aumento de capital social en su parte variable, por capitalización y en su caso la emisión de títulos accionarios.
4. Renuncia del actual Comisario de la Sociedad y nombramiento de nuevo Comisario.
5. Designación de delegados especiales y otorgamiento de poderes.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas de **“ATIVA CAPITAL”, Sociedad Anónima de Capital Variable**, deberán acreditar a más tardar en la fecha y hora que señala la convocatoria y previo a la instalación de la misma, los títulos accionarios que acrediten sus derechos corporativos; en caso contrario, no tendrán derecho a participar en la asamblea Extraordinaria de accionistas. La representación para concurrir como apoderado a la Asamblea por cualquiera de los socios, podrá conferirse mediante mandato general o especial, otorgado ante fedatario público.

Los socios deberán acompañarse de sus títulos accionarios para acreditar su legítimo derecho y en su caso, participar en el desarrollo de la asamblea.

Villahermosa, Tabasco, **29 de abril** del año **2022**.


Atentamente
ALVARO LUIS HERNANDEZ MURILLO
Administrador Único de la sociedad denominada
“ATIVA CAPITAL”, S. A. DE C. V.”

No.- 6643

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN, PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

EDICTO
JUZGADO DECIMO SEGUNDO CIVIL.
SECRETARIA "A"
EXPEDIENTE 765/2019

En cumplimiento a lo ordenado por autos dictados el dieciocho de febrero del dos mil veintidós, veintiséis y doce ambos de octubre del dos mil veintiuno dictado en el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **HSBC MÉXICO, S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC** en contra de **MAYGUALIDA ARIAS HERNÁNDEZ**, la C. juez ordeno publicar por edictos los siguientes autos: **En la Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veintidós....** tomando en consideración que si bien el Juez exhortado efectuó las publicaciones ordenadas en auto de fecha doce de octubre del año dos mil veintiuno en el Juzgado de Oralidad Mercantil, así como en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Villahermosa Tabasco, en las Instalaciones del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, así como en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en Tabasco y en el Mercado Publico José María Pino Suarez, no menos cierto es que no realizo las publicaciones de los edictos en los periódicos locales correspondientes, en ese sentido y como lo solicita a fin de evitar futuras nulidades, se ordena girar nuevo oficio al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO, esto a fin que de no existir impedimento legal alguno, sirva realizar la publicación de los edictos ordenados por auto de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, en los periódicos locales de dicha entidad y conforme a su jurisdicción competa, debiendo de publicarse en la forma y términos de su jurisdicción, con el fin de evitar futuras nulidades, quedando facultado el Juez exhortado con plenitud de Jurisdicción, a fin de cumplimentar el presente proveído, asimismo se concede el termino de TREINTA DIAS para su diligenciación...**EN LA CIUDAD DE MÉXICO A VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO...**en alcance a lo ordenado en auto de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, emplácese a la demandada ARIAS HERNANDEZ MAYGUALIDA, por medio de EDICTOS, los cuales además de prepararse en la forma y términos ordenados en el auto precisado en líneas anteriores, se ordena que los mismos se publiquen por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el boletín judicial y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES, concediéndole a la parte demandada un término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la publicación del último edicto para recoger las copias de traslado las cuales están a su disposición en el local de éste juzgado, así como para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, debiendo publicarse en el edicto antes mencionado una extracción del auto admisorio de demanda...**Ciudad de México, a doce de octubre de dos mil veintiuno...** desconociéndose el domicilio de la demandada, lo procedente es emplazar a la demandada MAYGUALIDA ARIAS HERNÁNDEZ, por medio de EDICTOS. Ahora bien, como lo solicita y en virtud de que el domicilio de la garantía hipotecaria se encuentra fuera de esta Jurisdicción, localizándose en el Estado de Tabasco, por lo que existen mayores posibilidades de conocimiento por la persona buscada en dicha entidad federativa, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO, a fin que de no existir impedimento legal alguno, proceda realizar el emplazamiento de la demandada MAYGUALIDA ARIAS HERNANDEZ, por medio de edictos, que deberán de publicarse, conforme a los ordenamientos legales de su jurisdicción, debiendo de realizar las publicaciones pertinentes en los sitios públicos de costumbre de dicha entidad,... **Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil diecinueve....** Se tiene por presentado a HSBC MÉXICO, S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de MAYGUALIDA ARIAS HERNÁNDEZ, las prestaciones que indica en el proemio de la demanda, misma que se admite a trámite en la vía y forma propuestas, en consecuencia con las copias simples exhibidas córrase traslado y

emplácese a la demandada para que produzcan su contestación a la demanda incoada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo se presumirán confesados los hechos de la misma, de conformidad a lo establecido por el artículo 271 del ordenamiento legal en cita... Asimismo, la demandada deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, apercibida que en caso de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán en términos de lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles; de igual forma, la demandada deberá ofrecer sus pruebas en su escrito de contestación de demanda... gírese atento exhorto con los insertos necesarios al **C. JUEZ CIVIL COMPETENTE DE PRIMERA INSTANCIA EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO**, para que se sirva dar cumplimiento al presente proveído.

ATENTAMENTE
Ciudad de México, a 23 de Febrero del 2022.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS


LIC. ARELI AVILES CORNEJO



ESTADO DÉCIMO SEGUNDO
DE LO CIVIL





No.- 6644

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.
EDICTO

AUSENTES: JAIME LUNA MANJARREZ, JAIME ALAN LUNA GONZÁLEZ, JOSÉ MARIO GUADALUPE LUNA GONZÁLEZ, OCTAVIO LUNA GONZÁLEZ y MIGUEL ROBERTO LUNA GONZÁLEZ.

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTREN.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 00379/2018, RELATIVO AL JUICIO **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, A BIENES DE LA EXTINTA **MARTHA ALICIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.**, DENUNCIADO POR **JOSEFA RODRIGUEZ BRITO**; CON FECHA DIEZ DE ENERO DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTO UN ACUERDO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el licenciado **José Luis Peña Hernández**, con su escrito de cuenta, por el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio de los presuntos herederos Jaime Luna Manjarrez, Jaime Alan Luna González, José Mario Guadalupe Luna González, Octavio Luna González y Miguel Roberto Luna González, en consecuencia, como lo solicita con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, notifíquese a éstos la radicación del presente juicio por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a los ciudadanos Jaime Luna Manjarrez, Jaime Alan Luna González, José Mario Guadalupe Luna González, Octavio Luna González y Miguel Roberto Luna González que tienen un término de **quince días**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples del escrito de denuncia y documentos anexos en el que se les dará por legalmente notificados, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberán justificar su entroncamiento con la autora de la sucesión, así como señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de **cinco días hábiles**, término empezará a correr al día siguiente que venza el plazo anterior, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

Notifíquese por lista y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Martha Eugenia Orozco Jiménez**, Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la secretaria de acuerdos licenciada **Lilibeth Bautista Torres**, con quien actúa, certifica y da fe.

Inserción del auto de inicio de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho:**AUTO DE INICIO
DE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente JOSEFA RODRÍGUEZ BRITO, con su escrito de cuenta y anexos, un acta de defunción original número 01800, un acta de matrimonio original número 00176, cuatro actas de nacimiento originales número 80, 19964, 06922 y 00158, un acta de adopción original número 00002, un juego de copias certificadas de sentencia y seis traslados, con los que denuncia Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta MARTHA ALICIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ; de quien señalan tuvo su último domicilio el ubicado en calle principal sin número de la Ranchería "Emiliano Zapata" del municipio de Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, 1675, 1687 y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio a la superioridad, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 640 fracción II y 644 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente, previo el pago de los derechos correspondientes a costa del interesado y conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco, 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de

Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del reglamento del Registro Público de la Propiedad, gírese atento oficio al Archivo General de Notarias, con domicilio en la Avenida Universidad número 360 esquina con Avenida Prolongación Francisco Javier Mina de la colonia José María Pino Suárez (frente a plaza las América) en el inmueble del archivo histórico del estado, antes procuraduría agraria, de esta ciudad, y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido en ésta ciudad; para que informen si en esas dependencias a su cargo se encuentran depositada alguna disposición testamentaria otorgado por la extinta MARTHA ALICIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, quien falleció el doce de mayo del año dos mil dieciséis, a consecuencia de: A) Insuficiencia respiratoria aguda, B) enfermedad pulmonar obstructiva, parte II. Rechazo de material de osteosíntesis de columna lumbar, teniendo como último domicilio el ubicado en calle principal sin número de la Ranchería "Emiliano Zapata" del municipio de Centro, Tabasco.

Así mismo, se requiere a dicha autoridad Administrativa que la información antes solicitada, la busque también en la base de datos nacional del RENAT e informe de dicha búsqueda a esta autoridad judicial, lo anterior, en cumplimiento a la circular número 73/2009, de diecisiete de junio de dos mil nueve.

CUARTO. Asimismo, como lo solicita, hágase saber la radicación de la presente sucesión a JAIME LUNA MANJARREZ, JAIME ALAN, LAURA CAROLINA, JOSÉ MARIO GUADALUPE, OCTAVIO y MIGUEL ROBERTO, todos ellos de apellidos LUNA GONZÁLEZ en el domicilio ubicado en la Avenida Ramón Mendoza Herrera número 207 de la colonia José María Pino Suárez antes Tierra Colorada, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, así mismo acrediten su entroncamiento con la extinta MARTHA ALICIA GONZÁLEZ RODRIGUEZ, en términos del artículo 640 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, cual podrá hacer en cualquier tiempo hasta antes de la celebración de la junta de herederos y aún en ésta; pero la información de testigos y demás pruebas que ofrezcan los colaterales y la concubina o concubinario deben recibirse precisamente antes de la celebración.

QUINTO. Asimismo, se requiere a la denunciante para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a que les surta efectos la notificación del presente proveído; manifiesten bajo protesta de decir verdad si tiene conocimiento si existen otros herederos, indicando si hay menores; esto con fundamento en el artículo 618, fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO. Hágase saber a las personas que intervienen en esta causa, que tienen la obligación de manifestar a esta autoridad dentro del término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, y bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que interviene en la presente causa es indígena, migrante, habla algún idioma no

mayoritario, o padece alguna incapacidad que le dificulte desarrollar por sí misma sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Constitución número 516 segundo piso, despacho 202, de la colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos al licenciado ARISAÍ CABRERA PÉREZ, así como a los pasantes de Derecho FREDDY ALTONAR GAMAS y ROBERTO RAMÍEREZ CÓRDOVA, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. De igual forma, designa como abogado patrono al licenciado CARLOS SILVA SOBERANO y, ahora, toda vez que de la revisión a los libros que se lleva en este Juzgado para la inscripción de cédula profesional, y ante la Secretaría General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, como se observa de la página web de este Tribunal, en el apartado de abogados y peritos, se observa que dicho profesionista no tiene inscrita su cédula profesional, como lo exige el artículo 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor, únicamente se le tiene por autorizado para oír, recibir citas y notificaciones, de conformidad con el artículo 138 del Código antes citado.

NOVENO. En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

DÉCIMO. Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3º fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a

¹REPRODUCCIÓN ELÉCTRICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis 13o C725

las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA ENCARGADA DE DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; LICENCIADA ANA MARÍA MONDRAGÓN MORALES, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA FABIOLA CUPIL ARIAS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM GUZMAN REYES



No.- 6645

JUICIO ORDINARIO CIVIL, ACCIÓN REIVINDICATORIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTO

C. MARCELINO PARRIS VÁLDEZ
TERCERO LLAMADO A JUICIO
P R E S E N T E.

En el expediente **274/2016**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL, ACCIÓN REIVINDICATORIA**, promovido por el licenciado **JUAN ANTONIO CERINO HERNÁNDEZ**, en su carácter de Presidente de la Asociación Civil, denominada "Colonos del Fraccionamiento la Esperanza A.C.", en contra del ciudadano **TOMÁS JIMÉNEZ DE LA CRUZ**; en fechas **veinticuatro** de febrero de dos mil veintidós, **veintiocho** de junio de dos mil veintiuno, **ocho** de junio de dos mil dieciséis y **veintidós** de junio de dos mil dieciocho, se dictaron cuatro proveídos que a la letra establecen:



"Auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, VILLAHERMOSA CENTRO TABASCO, MÉXICO, VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Por presentado al licenciado **ERNESTO MERINO CASTILLO** abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, y en cuanto a lo peticionado, tenemos que por auto del once de febrero de dos mil veintidós, ya se le había declarado la rebeldía al tercero llamado a juicio, empero, de la revisión a las constancias que integran la presente causa, se advierte que por auto del veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero llamado a juicio **MARCELINO PARRIS VALDÉZ**, y en el penúltimo párrafo del citado acuerdo, al momento de concederle el término al citado tercero llamado a juicio para contestar la demanda, se advierte que se le concedió únicamente un término de **cinco días hábiles** para esos efectos.

Empero, siendo que el numeral 213 párrafo primero última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor, establece que el termino para contestar la demanda en los Juicios Ordinario Civiles es de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, en consecuencia, esta autoridad de conformidad con el artículo 114 penúltimo párrafo y 236 del Código Adjetivo Civil en vigor, tiene a buen **declarar nulo** el penúltimo párrafo del citado acuerdo, así como la publicación de los edictos y se deja sin efecto el acuerdo del once de febrero de los corrientes; lo anterior a efectos de subsanar el penúltimo párrafo del acuerdo del veintiocho de junio de dos mil veintiuno para quedar como sigue:

“...En consecuencia, hágase saber a al tercero llamado a juicio **MARCELINO PARRIS VALDEZ**, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** para que de contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se les requiere para qué dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones en esta causa; aperebido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, así como las de carácter personal...”

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, emítanse de nueva cuenta los edictos ordenados en el auto del veintiocho de junio de dos mil veintiuno, debiendo insertar al mismo, el citado proveído, la sentencia interlocutoria del veintiocho de junio de dos mil dieciocho; el auto de inicio del ocho de junio de dos mil dieciséis, y el presente proveído; quedando a cargo de la parte actora el trámite de los citados edictos.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, ASISTIDO DEL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

“... Auto de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

ÚNICO. Por presentado el licenciado **JOSÉ MIGUEL VASCONCELOS VENTURA**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio del tercero llamado a juicio **MARCELINO PARRIS VALDEZ**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancia actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al tercero llamado a juicio **MARCELINO PARRIS VALDEZ**, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, y sentencia interlocutoria de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber a al TERCERO LLAMADO A JUICIO MARCELINO PARRIS VALDEZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de *cinco días hábiles* para que de contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se les requiere para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO HEBERTO PEREZ CORDERO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

“...Auto de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis.

A U T O D E I N I C I O

“... JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al licenciado JUAN ANTONIO CERINO HERNÁNDEZ, promoviendo en su carácter de Presidente de la Asociación Civil, denominada “Colonos del Fraccionamiento la Esperanza A.C.”, personalidad que acredita y se



le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura pública número 3816 de fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe del licenciado MANUEL A. ZURITA OROPEZA, Notario Público número Cuatro, en Ejercicio en el Estado, para todos los efectos legales a que haya lugar; con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) escritura copia certificada, (1) averiguación Previa copia certificada, (1) Plano Original, con los que viene a promover en la vía ORDINARIA CIVIL, ACCIÓN REIVINDICATORIA, en contra del ciudadano TOMAS JIMÉNEZ DE LA CRUZ, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio ubicado en la CALLE ÉXODO, MANZANA UNO LOTE 73 Y 74 (TIENE UNA CONSTRUCCIÓN EN AMBOS LOTES), DEL FRACCIONAMIENTO ALFA Y OMEGA, UBICADO EN EL KILÓMETRO TRES MÁS SETECIENTOS OCHENTA, DE LA CARRETERA VILLAHERMOSA A LA RANCHERÍA ACACHAPAN Y COLMENA, PERTENECIENTE A LA RANCHERÍA ACACHAPAN Y COLMENA, PRIMERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO.

De quien reclama las prestaciones siguientes:

a). Que se declara mediante sentencia definitiva que la ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO LA ESPERANZA A.C." es legítima propietaria de los bienes inmuebles ubicados en la Calle Éxodo, Manzana Uno lote 73 (SETENTA Y TRES), 74 (SETENTA Y CUATRO) y 75 (SETENTA Y CINCO), cuya superficie medidas y colindancias se especificaran el punto de hechos correspondiente de esta demanda, del Fraccionamiento Alfa y Omega, ubicado en el kilómetro tres más setecientos ochenta, de la carretera Villahermosa a la Ranchería Acachapan y Colmena, perteneciente a la ranchería Acachapan y Colmena, Primera Sección del municipio del Centro, Estado de Tabasco.

Así como las demás prestaciones contenidas en los incisos b) y c) de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 16, 858, 951, 952, 955, 969 y demás relativos del Código Civil; 1, 2, 16, 27, 28, 55, 56, 69, 70, 204, 205, 556, 557, 558, 560, 561, 562 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos vigentes en nuestra Entidad Federativa; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 215 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y señalar domicilio procesal, dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

CUARTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en el DESPACHO SEIS, SEGUNDO PISO, DEL EDIFICIO NÚMERO CUATROCIENTOS DOCE DE LA CALLE MANUEL SANCHEZ MÁRMOL DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, autorizando para tales, así como para recibir documentos, al licenciados

ERNESTO MERINO CASTILLO; autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

QUINTO. Asimismo, designa el promovente como abogado patrono al licenciado ERNESTO MERINO CASTILLO, con cédula profesional número 1031909, personalidad que se le reconoce al citado letrado, toda vez que tiene registrada su respectiva cédula; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 fracción I y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, que autoriza, certifica y da fe.

“...SENTENCIA INTERLOCUTORIA.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos; para resolver el expediente número 274/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovido por JUAN ANTONIO CERINO HERNÁNDEZ, en su carácter de presidente de la Asociación Civil denominada Colonos del Fraccionamiento la Esperanza, A.C., en contra de TOMÁS JIMÉNEZ DE LA CRUZ, con ACCIÓN RECONVENCIONAL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN, intentada por el último nombrado en contra del primero y del Instituto Registral del Estado de Tabasco (hoy Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tabasco), y;



RESUELVE

PRIMERO. Este juzgado resultó ser legalmente competente para conocer y resolver del presente negocio jurídico.

SEGUNDO.- Al existir LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO, se ordena emplazar a los ciudadanos MARCELINO PARRIS VALDEZ y JOSÉ DEL CARMEN LÓPEZ AVENDAÑO, haciéndoles saber que se les concede un término de nueve días hábiles, para contestar la demanda, por lo que se requiere a la parte actora para dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, señale el domicilio donde pueda ser emplazados las personas antes mencionadas, así como también para que exhiba dos juegos de copias de la demanda y sus anexos para correr el traslado correspondiente, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y una vez que se verifique su legal emplazamiento, deberá de continuarse con la secuela procesal por lo que hace a los litisconsortes hasta su conclusión; en razón de lo cual conforme a los numerales 114 y 142 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en respeto a los derechos adquiridos por las partes, quedan firmes las actuaciones independientes desahogadas en autos.

TERCERO. Hágase la anotación correspondiente en el Libro de Gobierno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

INTERLOCUTORIAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL CIUDADANA LICENCIADA YESENIA HOFILA CHAVARRÍA ALVARADO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por mandato judicial y para su publicación en un periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto **por tres veces, de tres en tres días**; se expide el presente **EDICTO** con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

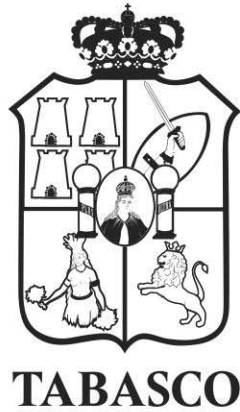


EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 6615	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2021-SSP-PE.- Fusto González Ortiz.....	2
No.- 6568	NOTARÍA PÚBLICA No. 1 SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTO: MANUELA HERNÁNDEZ MADRIGAL. SEGUNDO AVISO NOTARIAL.....	9
No.- 6593	INFORMACION DE DOMINIO EXP. 570/2021.....	10
No.- 6594	INFORMACION DE DOMINIO EXP. 00108/2022.....	17
No.- 6595	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 349/2015.....	23
No.- 6596	JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 50/2019.....	25
No.- 6597	VIA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 428/2021.....	34
No.- 6598	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 365/2000.....	39
No.- 6599	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 304/2016.....	41
No.- 6618	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 492/2021.....	44
No.- 6619	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 153/2014.....	50
No.- 6620	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO MUTUO CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA DE PAGO EXP. 416/2016.....	53
No.- 6621	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN PAULINA, NULIDAD Y/O REVOCACIÓN DE ACTOS DE DONACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE UNOS USUFRUCTO Y HABITACIÓN VITALICIA EXP. 397/2020.....	55
No.- 6622	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 681/2019.....	62
No.- 6637	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXP. 742/2019.....	69
No.- 6638	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 612/2019.....	75
No.- 6639	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINO EXP. 210/2019.....	83
No.- 6640	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 622/2020.....	89
No.- 6641	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 00117/2016.....	94
No.- 6642	PRIMERA CONVOCATORIA "ATIVA CAPITAL" PARA LA CELEBRACIÓN DE UNA ASAMBLEA GENERAL DE EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.....	96
No.- 6643	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 765/2019.....	97
No.- 6644	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 00379/2018.....	99
No.- 6645	JUICIO ORD. CIVIL, ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 274/2016.....	104
	INDICE.....	110



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: uOhnMzJby9zjCKgncQtTuZfFUdW1UPjeL0/Qq6p0Zh3MkMgsanPSlxeq8jIOdTE1uT5sfpijD9B6i+knZtyFmymc+Con8+M3JKkfB67mDEFtiCL+tCYSo9e5oqYAyMQfAgntANoLSAH53TEHXaH9A0cf6g4wNj2EKGWFGVwMPQPKwDxYOvLTwBqT9cusHCkcVpxJ8veDM1Ha6aoLW78Jt+wUmJy3sTungic066FPMDXwbD+WUv8gKiLf0kJWqLolgUINSNcLAEd1F+ACydcnYo0qLTPJAgKGP5Qqe6nXKTuuR1EpPepFhpuQXUkRYJ34cpkRQY1iZnppbcYQx7bdDA==